

**UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANT  
GUAYAQUIL**

80

**APLICACIÓN DE LA NIC 41 EN LA  
CONTABILIDAD ECUATORIANA  
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**



**ESTUDIANTES:**

- ❖ **GUADALUPE REYES**
- ❖ **RODDY VERA**

**SEMINARIO DE GRADUACION DE CONTADURIA  
PÚBLICA**

## INDICE

### **APLICACIÓN DE LA NIC 41 AGRICULTURA EN LA CONTABILIDAD ECUATORIANA**

1. GENERALIDADES.....	6
2. ANALISIS FODA DE CADENA AZUCAR.....	13
3. PRESPECTIVA DE PRODUCCION.....	15
4. HISTORIA Y DESARROLLO.....	17
5. APLICACIÓN DE LA NIC 41.....	26
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)</b>	
6. OBJETO DEL IMPUESTO.....	38
7. TRANSFERENCIAS QUE NO SON OBJETO DE IVA.....	41

8. IVA TARIFA 0%.....	44
9. TRANSFERENCIA DE SERVICIOS GRAVADOS CON IVA.....	48
10. HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO.....	58
11. TARIFA DEL IMPUESTO Y CREDITO TRIBURATIO.....	64
12. DECLARACION Y PAGO DEL IVA.....	68
13. SANCIONES POR INFRACCIONES DECLARACION TARDIA DEL IVA.....	78
14. BIBLIOGRAFIA.....	79
15. EJERCICIOS.....	ANEXOS 6.

## **DEDICATORIA**

**Este proyecto de Graduación va dedicado a Dios quien hace que todo lo que estamos haciendo sea posible , a nuestras familias las cuales nos han sabido comprender , entender y apoyar en el camino a consecución de nuestro título, a los profesores de nuestro seminario por impartirnos sus conocimientos y a nuestros compañeros de universidad los cuales hemos compartido las aulas de clases estos cinco años .**

## **AGRADECIMIENTO**

**El agradecimiento de este proyecto va en especial a nuestros Padres Salustio, Virginia, Roberto y Patricia los cuales han sido nuestro principal soporte en nuestra vida.**

## **1.-GENERALIDADES**

La caña de azúcar ha sido uno de los productos de mayor importancia para el desarrollo comercial a nivel mundial. El azúcar se consume en todo el mundo, puesto que es una de las principales fuentes de calorías en las dietas de todos los países.

El azúcar puede obtenerse principalmente a partir de la caña de azúcar y la remolacha azucarera. Para su obtención se requiere un largo proceso, desde que la semilla germina hasta que el azúcar se comercializa a nivel nacional e internacional.

La Agroindustria Azucarera Ecuatoriana se ha caracterizado por una gran dinámica en los últimos años, experimentando un crecimiento en sus volúmenes de producción, generado principalmente por los cultivadores de la caña de azúcar que han tenido siempre el apoyo de la industria azucarera con la entrega de semilla básica y conocimientos técnicos para optimizar la siembra, el cultivo y la cosecha.

### **EL SECTOR AZUCARERO ECUATORIANO**

El azúcar tiene una importante participación en la economía nacional, su contribución al PIB es del 1.4 % y con relación al PIB agrícola es del 12%. En los últimos años se ha dado una integración vertical cada vez más significativa del sector, convirtiéndose en una de las agroindustriales más importantes del país.

En los seis ingenios azucareros laboran en época de zafra, 30,000 personas directamente y 80,000 indirectamente, que representan el 9 % de la población económicamente activa del agropecuario.

### **LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA**

Las zonas de cultivo de caña de azúcar se encuentran ubicadas en las provincias de Guayas, Cañar, Los Ríos, Imbabura y Loja, siendo la cuenca baja del Río Guayas el lugar donde se concentra el 92 % de la producción de caña.

### **EMPRESAS PRODUCTORAS**

La producción de azúcar, es realizada por 6 ingenios azucareros: La Troncal, San Carlos, Valdez, Isabel María, IANCEM y Monterrey, siendo los tres primeros quienes producen el 90 % de la producción nacional, estos ingenios conjuntamente con el Ingenio Isabel María se ubican en el litoral ecuatoriano, cuya zafra se inicia en el mes de julio y termina en diciembre, con procesos de molienda de 24 horas en

tres turnos y un periodo inter zafra (lo destinan exclusivamente a la reparación de maquinaria) entre enero a junio.

Los ingenios IANCEM y Monterrey se encuentran localizados en la Región Sierra; la producción de azúcar se da en todo el año, trabajando seis días a la semana, el periodo inter zafra lo realizan entre enero-febrero. A partir del año 1995 el Ingenio La Troncal comenzó la producción de azúcar refino, estando en capacidad de producir de acuerdo con los requerimientos de la industria del azúcar que se comercializa nacional e internacionalmente.

## **PRODUCCIÓN AGRÍCOLA E INDUSTRIAL**

### **AGRÍCOLA**

La superficie sembrada de caña de azúcar es de 72.000 hectáreas de las cuales el 60 %, 43,200 hectáreas son de propiedad de cañicultores y el 40 % restante, 28,800 hectáreas pertenece a los ingenios,

La estructura productiva de la caña de azúcar del sector cañicultor está considerada de la siguiente forma: el 80 % es de pequeños cañicultores, que tienen hasta 50 hectáreas; el 15 % es de medianos, que comprenden de 50 hectáreas a 200 hectáreas, y el 5 % de grandes, con más de 200 hectáreas.

La disponibilidad de mano de obra para la producción de caña y para la zafra, proviene de las zonas de Cañar, Chimborazo, Naranjito, La Troncal y Milagro.

Una gran superficie del riego, se lo realiza por gravedad por ser terrenos nivelados, el área restante se lo hace por aspersión. Los ríos Cañar, Bulu Bulu, Milagro, Chimbo, Chanchán y Yaguachi se constituyen en las fuentes de agua principales, formando la cuenca baja del Rio Guayas.

El transporte de la caña de azúcar no tiene dificultad, por cuanto las explotaciones agrícolas se encuentran cruzados por caminos vecinales, los mismos que tienen buen mantenimiento, siendo la máxima distancia entre Ingenio y plantación de 25 Km.

Las variedad Ragnar es la que más se cultiva, cubriendo el 80 % del área sembrada, y el resto están repartidas con las variedades; Azul Casagrande, B.J. 6808, Puerto Rico 980 y Campo du Brasil, entre otras.

En la actualidad el corte de caña se realiza manualmente y se mantiene las cosechadoras como recurso complementario para cuando falta mano de obra. Igualmente se siguen realizando nuevas investigaciones a fin de mejorar los rendimientos.

Las variedades más importantes son aquellas donde la concentración de sacarosa en la caña es mayor, variando de un 8% a un 14% en peso. Las expectativas del sector de producción de caña de azúcar son de crecimiento sostenible. El precio por tonelada de caña es el 75 % del valor de venta ex fábrica de un saco de azúcar de 50 kg con una base de 13 grados pol; si los grados subieran, se reconoce el 1% del valor de la tonelada por cada grado superior; y así mismo, se descontará el 1% por cada grado inferior, siendo el mínimo para la molienda 11 grados

### **INDUSTRIAL**

El aprovechamiento industrial de la caña de azúcar en nuestro país se reduce a la obtención de azúcar cruda, blanca, refinada, alcohol, melaza y panela. Los volúmenes de producción han tenido un comportamiento creciente anual. En el período comprendido entre 1990 y 2000, se observa un crecimiento sostenido tanto de la superficie de caña sembrada como de la producción de azúcar. La superficie sembrada pasó de 48,201 hectáreas, a 72,000 hectáreas, lo que significa un incremento del 45 %; en lo que respecta a la producción de azúcar esta tuvo un crecimiento del 40 % al pasar de 331,925 TM a 467,903 TM. Este crecimiento se debe principalmente a las grandes inversiones realizadas por los ingenios azucareros y el sector cañicultor.

En 1997, se presentó el fenómeno de "El Niño 1997-1998", el cual no permitió tener una zafra normal, pues el exceso de lluvias hizo imposible el acceso a los canteros, además, el exceso de humedad reverso el proceso de concentración de sacarosa en la planta, se cosecharon apenas el 35 % de los canteros, situación que derivó en una baja producción de azúcar que se situó en 186,262 TM, lo que hizo necesario que para cubrir el abastecimiento interno se tenga que importar más de 110,000 TM procedentes de Colombia.

Para 1998, se cosecharon e 73 % de la superficie y la producción de azúcar fue de 337,069 TM, debido a la presencia del fenómeno natural antes indicado, siendo necesario recurrir a las importaciones de azúcar para satisfacer el mercado interno, en alrededor de 145,000 TM.

En el año agrícola 2002 - 2003, el sector azucarero se reactivó notablemente, es así como se observó un crecimiento del 16 % en la producción de azúcar, con relación a 2001 - 2002, igual situación se presentó en el período 2003 - 2004, cuyo crecimiento fue de 15 % en relación con la producción del período anterior.

### **CONSUMO**

El consumo nacional estimado anual de azúcar es de 360,000 TM, de los cuales la industria consumidora de azúcar consume alrededor del 23 %.

### **PRODUCCIÓN MUNDIAL.**

Los principales países productores de azúcar son;

- La India con una producción de 17,803 miles de TM.
- La Unión Europea con 17,561 miles de TM.
- Brasil con 15,400 miles de TM.
- China con 8,079 miles de TM.

Ecuador produce 467 mil TM de azúcar, volumen que representa el 0.33 % de la producción mundial.

### **EXPORTACIONES**

Los principales países exportadores son:

- Brasil con 6,200 miles de TM
- Unión Europea con 5,150 miles de TM
- Australia exporta 4,141 miles de TM y
- Tailandia 4,100 miles de TM.

### **IMPORTACIONES**

Los países importadores más grandes son:

- Rusia con 33,243 miles de TM (26 % de las importaciones mundiales)
- Unión Europea 1,835 miles de TM (13%)
- EE.UU importa 1,624 TM (12%)
- Japón adquiere azúcar del mercado exterior en un volumen de 1,600 miles de TM que representan el 10 % de las importaciones mundiales a Ecuador importa 13 mil TM, que representan el 0.4 %.

### **ESTACIONALIDAD**

La estacionalidad de la caña de azúcar dentro de la Comunidad Andina se presenta de la siguiente manera: Perú y Colombia tienen una zafra durante todo el año, los inicios de la cosecha es a partir del mes de mayo hasta abril del próximo año, Bolivia inicia la zafra en mayo y culmina las actividades de cosecha en noviembre, la zafra en Ecuador es de junio a diciembre, Venezuela tiene cinco meses de zafra, la misma corresponde en el período diciembre – abril.

### **PRINCIPALES INDICADORES DE LA CADENA PRODUCTIVA. INDUSTRIAS Y AGRUPACIÓN DE CAÑICULTORES.**

Se cuenta con 6 ingenios: San Carlos, La Troncal, Valdez, Isabel María, IANCEM y Monterrey, cuyo representante es la Federación Nacional de Azucareros FENAZUCAR.

Además, existe la Unión Nacional de Cañicultores del Ecuador UNCE que agrupa a todas las asociaciones de cañicultores del país.

### **PERSONAL OCUPADO Y REMUNERADO**

Estas industrias emplearon en la zafra 2003 - 2004 a 30,000 trabajadores entre zafreiros, obreros y personal de la planta administrativo, en forma directa y 80,000 personas en forma indirecta, lo que representa el 9 % de la PEA. Las remuneraciones totales ascendieron a un poco más de 108 millones de dólares con un salario promedio mensual de 300 USD.

### **PRINCIPALES INDUSTRIAS CONSUMIDORAS DE AZÚCAR Y SUBPRODUCTOS**

**Bebidas y Gaseosas:** Orangine, Unión Vinícola Inter, Chiveria, Trica S.A Cervecería Andina, Industrias Quevedo, Bebidas Andinas, E.B.C., C.B.C, Industria Conservera del Guayas, Ecuavegetal, Embotelladora Azuay, Pepsi, Sumesa, Begazuay, Pasteurizadora Quito, Schullo, Toni, Lácteos San Antonio, Cruz, Induquito , Alpina, Lácteos Ñapóles, Fruit, Emprooro, Biela.

**Comercio y Fabricación de Alimentos Procesados:** Tia, Florandina, Ruales Donoso, Sociedad Frutera Nacional, Panificadora Moderna, Incremar, Celnasa, Amyel, Falimensa, Levapan, Elito, Snob, Fermepan, Agrícola Oficial, Productora Toscana, Panificadora California, Norteéis S.A., Marcseal S, A., Industrial F.G.H., Harinosa, Camari, Pan Mariscal, Frescopan, Panadería Nacional.

**Confites:** Wanina, Ferrero, Confiteca, La Universal, Nabisco Roya!, Gustaff, Chocolates Noboa, Ecuagolosinas, Chocolates la Perla, Nestlé, Dulces y Caramelos Ecuatorianos, Kaumal, Galletas Pecosá, Confrunas, Dulcinea.

**Helados:** Servihelados, Pingüino, Induhelados S. A, King Bolo, Helados Turrón

**Industria Farmacéutica:** Bristol, Bayer, Laboratorios. H.G., Laboratorios. Kronos, Laboratorio Mopaz, Farmayala.

**Industria Alcohólica:** Producargo S.A. Soderal, Codana.

### **VALOR BRUTO DE LA PRODUCCIÓN**

El valor bruto de la rama asciende a la cifra de alrededor de 168 millones de USD., que representa el 1.46 % del PIB total y el 13.3 % del PIB agrícola.

El valor bruto de la producción industrial azucarera tuvo un comportamiento creciente en la década 1990 - 2001, con una tasa de crecimiento del 41 % en relación a 1990. Esta situación obedece a la serie de inversiones que han realizado los ingenios azucareros.

### **INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

Los Ingenios Azucareros ecuatorianos, crearon la Fundación para la investigación Azucarera del Ecuador FIADE con personería jurídica aprobada el 8 de diciembre de 1.996 mediante acuerdo ministerial No 110 del MAG.

El objetivo era aumentar la producción del cultivo de la caña de azúcar mediante la obtención de variedades y el desarrollo de tecnologías apropiadas para el manejo agronómico del cultivo de la caña de azúcar. Con esta finalidad fue inaugurada la estación experimental CINCAE, que cuenta con un personal calificado y realiza investigaciones en las áreas de fitomejoramiento, fitopatología, entomología, edafología, riego, fisiología y química.

CINCAE contribuirá a la capacitación de los cañicultores y del personal técnico de los ingenios mediante publicaciones, charlas, seminarios, talleres, cursos rápidos y días de campo. La inversión en FIADE/CINCAE en su primer quinquenio de labores sobrepasa los tres millones de dólares.

De igual forma la Unión Nacional de Cañicultores del Ecuador UNCE, inauguró el Centro Nacional de Investigador de la Caña de Azúcar CNICA, el cual consolida un nuevo destino al desarrollo y transferencia de la tecnología de la caña de azúcar al sector cañicultor ecuatoriano.

### **MATERIA PRIMA E INSUMOS ESTRATÉGICOS**

#### **APTITUD AGRÍCOLA.**

La disponibilidad de suelos aptos para el cultivo de la caña y la presencia de luminosidad en varias zonas favorecen el ciclo vegetativo de este producto, Esto ha permitido que en los ingenios de la sierra la zafra se lo realice todo el año.

## RECICLAJE

Los subproductos más importantes son:

**Melaza:** Se usa para la elaboración del alcohol y como alimento para los ganados. Se puede obtener de 17 y 32 Litros por cada tonelada de caña.

**Cachaza:** Es un subproducto que se obtiene de la extracción del jugo y que se utiliza como alimento y fertilizante (abono orgánico), por cada tonelada de caña se obtiene 0.04 TM.

**Bagazo:** Se clasifica en meollo y fibra. La primera se puede hidrolizar y obtener alimento animal (40% del bagazo) y la segunda servirla entonces como combustible (60% del bagazo), o se utiliza el 100 % como combustible.

## INSUMOS ENERGÉTICOS

Los insumos energéticos más importantes para la cadena son la energía eléctrica y el diesel. El diesel se debe considerar sólo en el uso de maquinarias agrícolas. La rama productiva de fabricación en época de zafra genera casi el 95 % de energía.

## GESTIÓN AMBIENTAL

Los Ingenios Azucareros conscientes de su responsabilidad con el entorno, han establecido programas de control ambiental para eliminar la contaminación industrial generada en el proceso productivo.

De esta forma, están contribuyendo en la preparación del ambiente adecuado para las generaciones futuras.

Cuenta además con sistemas de tratamiento de efluentes, producto de la evaluación de alternativas y de estudios de impacto ambiental. Los principales esfuerzos que se realizan están encaminados hacia las siguientes áreas:

- **Mejoramiento de la calidad del aire:** Por medio de la eliminación de partículas orgánicas en los gases de escape de las calderas con la instalación de sistemas de control de emisiones, que consisten en ciclones de alta eficiencia y precipitaderos electrostáticos. Su control debe ser el más adecuado, en el sentido de proteger la vida humana, evitando las infecciones y enfermedades.

Con respecto al cultivo, debe establecerse el respectivo 'manual de quema', con el fin de controlar esta práctica previa a la zafra.

- **Mejoramiento de la calidad del agua:** Tratamiento de aguas residuales: Lagunas de sedimentación para la separación de sólidos, tierra y material vegetal del agua utilizada en el lavado de la caña. Los sólidos son retornados a campo mientras que el agua reciclada se utiliza nuevamente en el lavado de la caña.

Conservación de las cuencas imbríferas de los ríos y economía del agua:

Participación en el manejo de las cuencas de los ríos de la región, como la forestación y en programas para el manejo del riego como el surco alterno, por goteo, riego por compuertas, además del balance hídrico.

- **Mejoramiento del suelo:** Recuperación de terrenos: la cachaza y otros sólidos resultantes en el proceso, se emplean en la recuperación de suelos.

## **2.-ANÁLISIS FODA DE LA CADENA DEL AZÚCAR**

### **CONDICIONES DE LOS FACTORES**

#### **FORTALEZAS**

- Disponibilidad de suelo apto para el cultivo de la caña de azúcar
- Clima adecuado tanto en la Cuenca Saja del Río Guayas, lugar donde se asientan los ingenios San Carlos, Valdez, La Troncal e Isabel María., así como en el valle del Chota, en Imbabura y en el valle de Catamayo en Loja.
- Buenos niveles de luminosidad, principalmente en la zona de Milagro y Babahoyo, según estudios realizado se ha comprobado que se tiene 1000 horas sol al año.
- El 85 % de los terrenos que han sido destinado para la producción de caña en las Provincias de Guayas, Los Ríos y Cañar, han sido nivelados.
- Se han realizado grandes inversiones a fin de disponer de Centros de Investigación de la caña de Azúcar. Esta labor ha sido realizada por los ingenios azucareros con CINCAE y por la Unión Nacional de Caficultores del Ecuador UNCE, con CNICA.
- La Cuenca Baja del Río Guayas tiene toda su infraestructura de drenaje realizada.
- Se ha llegado a la automatización de los equipos industriales.
- La zona donde se cultiva la caña de azúcar mantiene una red de caminos de primer y segundo orden en buen estado.

- El riego por gravedad que se realiza, tiene el menor costo.
- Fuentes de financiamiento adecuadas para renovación de canteros.
- Generación eléctrica autosuficiente, en épocas de zafra los ingenios generan su propia energía eléctrica en un 95 %.
- Disponibilidad de suficiente infraestructura para a maceramiento de producto terminado.
- Disponibilidad de mano de obra suficiente y capacitada para las labores de campo e industria.

### **DEBILIDADES**

- Falta de inversión adecuada en maquinaria y tecnología acorde con los requerimientos futuros.
- Falta de incentivos económicos para la adquisición de maquinaria agrícola para cosecha.
- Deficiencia en el transporte de caña de azúcar.
- Dificultad de procesar materia prima por parte de los ingenios de la costa, por efectos de la estacionalidad de la producción, pues, solamente se puede zafra durante seis meses.

### **AMENAZAS**

- Factores climáticos adversos, caso de la presencia del fenómeno de El Niño y la Niña.
- Necesidad de reducir los niveles de contaminación del medio ambiente, producto de la quema de caña.

### **CONDICIONES DE LA DEMANDA.**

#### **FORTALEZAS**

- Demanda interna asegurada y creciente, tanto para consumo de la población como para la industria consumidora de azúcar.
- Sistemas de comercialización eficiente, la mayoría de ingenios, disponen de puntos directos de comercialización, en donde el precio y el peso son los adecuados, lo que reduce la presencia de intermediarios.
- La producción de azúcar está de acuerdo con los estándares de calidad internacional.
- Disponibilidad de una infraestructura de producción, de acuerdo con las necesidades del mercado.
- Cuota americana establecida, la misma que es distribuida de conformidad con la participación de cada ingenio en la producción nacional.
- Los excedentes de azúcar son exportados al mercado andino, donde se cotiza los mejores precios por tonelada.

### **DEBILIDADES**

- Escasa generación de valor agregado, solamente el ingenio La Troncal produce azúcar refinado.
- Limitada participación en el mercado internacional
- Alta dependencia de una sola variedad de caña, como es la Ragnar

### **INDUSTRIAS RELACIONADAS Y DE APOYO**

#### **FORTALEZAS**

- Disponibilidad de información pública y privada, entre las instituciones más importantes que generan información tenemos; la Federación Nacional de Azucareros FENAZUCAR, la Unión Racional de Cañicultores del Ecuador UNCE, el proyecto Servicio de Información y Censo Agropecuario SICA, la Corporación para la Promoción de Exportaciones e Inversiones CORPEI.
- Disponibilidad de transporte para la distribución de azúcar.
- Gran cantidad de proveedores de insumos en competencia.

#### **DEBILIDADES**

- Alta dependencia de insumos importados, tanto para el campo como para la industria, se estima en un 70 % la utilización de insumos importados.
- Falta de asistencia técnica y apoyo a la investigación de campo por parte de los organismos del Estado.
- Crédito agrícola con tasas de intereses muy altos y períodos de financiamiento reducidos.

### **ESTRATEGIA, ESTRUCTURA Y RIVALIDAD DE LAS EMPRESAS**

#### **FORTALEZAS**

- Asociaciones de cañicultores agrupados en la Unión Nacional de Cañicultores del Ecuador UNCE.
- Asociaciones de las industrias azucareras agrupadas en la Federación Nacional de azucareros FENAZUCAR.
- Relaciones de cooperación entre estos gremios fuertemente establecidas.
- Competencia leal en el mercado por parte de los ingenios Azucareros.
- Eficientes sistemas de comercialización, en función de la ubicación de los mismos.
- Grandes inversiones para el desarrollo de los Centros de Investigación como CINCAE y CNICA-UNCE.
- Sistema Andino de Franjas de Precios - SAFFP, como mecanismo de estabilización de los costos de importación de los productos agropecuarios

sensibles, que se caracterizan por la marcada inestabilidad de los precios internacionales.

- Posiciones conjuntas de FENAZUCAR y UNCE en las negociaciones internacionales, como el Grupo ad-hoc Andino el Azúcar.
- Precios domésticos más bajos del grupo Andino,

### **DEBILIDADES**

- Lenta incursión de procesos industriales menos contaminantes.
- Situación del Mercado Mundial. Precios del azúcar bajos.
- Riesgo de subsidios y Dumping con Colombia y Brasil.

### **GOBIERNO**

#### **FORTALEZAS**

- Establecimiento y fortalecimiento de los Consejos Consultivos.
- Programas de financiamiento externo como SICA, PROMSA e INCCA.
- Negociaciones comerciales, techos consolidados ante la OMC, Sistemas de Franjas de Precios.

### **DEBILIDADES**

- Inestabilidad Macro
- Lenta incursión de los programas de transferencia de tecnologías nuevas.
- Falta de líneas de crédito, tanto para las labores agrícolas como para la comercialización, especialmente para los pequeños cañicultores.
- Escaso apoyo por parte de los gobiernos seccionales en vialidad.
- Falta de dragado de los ríos de las zonas productivas.
- Desgravación arancelaria.

### **PROBLEMAS PRIORITARIOS EN EL NEGOCIO AZUCARERO**

- ✓ Dependencia de insumes y equipos importados
- ✓ Falta de líneas de financiamiento especialmente para siembras, para los pequeños cañicultores, con tasas preferenciales y a plazos adecuados.
- ✓ Escasa investigación en la dotación de nuevas variedades.
- ✓ Alta estacionalidad de la producción.
- ✓ Limitada participación en el mercado internacional del azúcar.
- ✓ No existe integración vertical, a partir de la producción de azúcar.
- ✓ Lenta incursión en procesos menos contaminantes.
- ✓ Escaso apoyo de los gobiernos seccionales en vialidad.
- ✓ Riesgo de una mayor apertura en un mercado mundial, con precios altamente distorsionados por los subsidios agrícolas de los grandes países productores.
- ✓ Escasa generación de subproductos.

### **LA CAÑA DE AZÚCAR CON FINES ENERGÉTICOS.**

El Ecuador se ha visto privilegiado con la gran reserva agroecológica que mantiene, pero, creyó que el futuro energético era un problema de las generaciones venideras y cayó como toda sociedad de consumo predominante adquiriendo automóviles y medios de locomoción en base a nuestro petróleo.

Los recursos naturales son la fuente principal de riqueza de todos los países en el mundo. Considerándose como renovables y no renovables. Los recursos naturales renovables son aquellos que tienen la facultad de reproducirse sea natural ó artificialmente como a flora, bosques, formaciones vegetales y la fauna, considerándose dentro de éste grupo los recursos regenerares como el agua y los suelos agrícolas.

Los recursos naturales no renovables son el petróleo, las minas, vetas de minerales, carbón y antracita. El país transita en materia energética en un camino que es capaz de comprometer el desarrollo de la economía nacional por vivir a expensas de un recurso no renovable.

### **3.-PERSPECTIVA ECUATORIANA PARA EL ALCOHOL CARBURANTE**

La bioconversión energética que produce etanol en base a un desarrollo programado de nuevas áreas del cultivo de caña de azúcar con fines energéticos, sería aprovechado inicialmente en el Ecuador en la siguiente forma:

- 1.- Sustituye en un 20% a la gasolina super y corriente, dando garantías estratégicas y económicas al país
- 2.- Moderaría el impacto ambiental y la contaminación de la atmósfera
- 3.- Reactivación del sistema productivo de la agricultura e incremento de la fuente de divisas.
- 4.- Reconversión de cultivos, como las áreas bananeras, cuyo exceso de oferta no logra su demanda.

Nosotros importamos 400 millones de galones al año de gasolina extra y 45 millones de gasolina super, totalizando 445 millones de galones de gasolina al año. Si entraríamos al programa de la caña de azúcar con fines energéticos en el cual se establecería una mezcla del 20% tendríamos como sustituto 89 millones de galones de alcohol carburante. Una tonelada de caña produce 70 litros de alcohol, si guardamos el promedio histórico de producción de un cultivo de caña de azúcar de 72 toneladas por hectárea, necesitaríamos una superficie de 71,600 hectáreas adicionales.

## **ALCOHOL CARBURANTE**

Bien sabido es que el alcohol etanol es un combustible y se ha usado por siglos no solamente para producir bebidas embriagantes, en perfumería, en medicina, en procesos industriales de la cadena de la alcoholquímica, sino, particularmente también, como combustible para motores.

La molécula de alcohol etanol ( $C_2H_5OH$ ), al quemar produce bióxido ( $CO_2$ ) y agua, y menos monóxido de carbono (CO) que la gasolina y nada de otros óxidos que normalmente la acompañan.

Se produce el alcohol etanol de la biomasa a través de un proceso de fermentación. La materia prima por excelencia es la caña de azúcar, pero también se usa, en países como Estados Unidos, el maíz; en Rusia, centro y norte de Europa, la remolacha. La yuca, en menor escala, se emplea en países tropicales. En Colombia se ha experimentado también con el banano.

Los científicos estiman que en menos de 10 años, todo el material verde de los campos, así como los desechos agrícolas y la materia orgánica de la basura, por un proceso llamado de hidrólisis de la celulosa, enzimático y ácido, se transformará en etanol.

## **PRODUCCION**

Existen varios procesos para producir alcohol. El tradicionalmente usado es la fermentación de los compuestos orgánicos que, luego de su destilación y secado, da como producto final el alcohol.

También se está proponiendo un proceso llamado de segregación molecular, que fragmenta la biomasa separando las proteínas del almidón, la fibra, etc. Es conocido que el almidón convertido en azúcar fermentable puede producir alcohol etanol puro. Así el proceso de hidrólisis de la celulosa está relativamente próximo a convertirse en un proceso económicamente viable.

## **IMPORTANCIA DE PRODUCIR ALCOHOL CARBURANTE**

Entre las razones que existe para producir alcohol carburante en Ecuador son las siguientes razones:

- Disminución de emisiones contaminantes a la atmósfera: Con la mezcla de solo 10% de etanol con la gasolina, se disminuyen en 27% las emisiones de monóxido de carbono en carros nuevos, 25% en carros típicos de 7-8 años de uso y 20% de hidrocarburos no quemados a nuestra atmósfera, con las positivas consecuencias para la salud humana y ambiental.

La gran diferencia entre los combustibles renovables y los fósiles es, precisamente, que los primeros no tiene un efecto neto en el aporte del contaminante del CO2 porque el CO2 que se produce por el uso del alcohol como combustible, es absorbido, en la misma cantidad, por los cultivos de donde se deriva. El ahorro de CO2 con el programa de alcohol al 10% en la gasolina ecuatoriana sería de 3,5 millones de toneladas año.

### **PREVER CRISIS PETROLERA**

- Paliar la crisis de los hidrocarburos. Ecuador estará abocado a un desabastecimiento de petróleo en pocos años a partir de ahora. Los aumentos de precios de los combustibles empobrecerán al consumidor y frenarán el desarrollo. Por esa razón, la entrada a mercado nacional del alcohol etanol con origen en la biomasa no solo es deseable sino necesaria. De allí, el gran apoyo que el Gobierno Nacional debe darle a este programa.

- Generar empleo en las áreas rurales, es una de las razones para que el Congreso de la República apruebe la ley del alcohol carburante. Se estima que para producir el etanol para suplir el 10% de la mezcla que la reglamentación dispondría, sería necesario crear cerca de 170 mil nuevos empleos, que estarán distribuidos en casi todas las regiones de Ecuador.

- Estabilizar el negocio azucarero, Conocido es que los bruscos cambios cíclicos de los precios han marcado la constante en el negocio del azúcar. Ese ciclo se romperá con la introducción de un elemento estabilizador, como lo será la producción de alcohol en esas zonas.

### **NEGOCIO EN INDUSTRIA AZUCARERA**

- Estabilizar el precio del azúcar. El mercado internacional del azúcar es muy competitivo, como lo es el café. Brasil, el mayor productor de azúcar del mundo, logró liberarse de la esclavitud del dumping del mercado internacional del azúcar, gracias a su incursión en la producción de alcohol para abastecer su inmensa flota vehicular, precisamente en los momentos en que gran parte de sus divisas estaban siendo utilizadas para comprar petróleo extranjero. Hoy, sin excepción, todos los vehículos que circulan en esa nación, usan gasolina mezclada con un promedio de 25% de etanol originado en la biomasa.

En tal sentido, si la industria azucarera ecuatoriana entrara en el negocio del alcohol carburante, daría a los cultivadores de caña azucarera estabilidad en los precios de venta, mejoraría el empleo y las condiciones de progreso de las regiones, en especial, de aquellas nuevas en las que se establezca la nueva industria.

### **MERCADO NACIONAL**

Como resultado de los esfuerzos que se han señalado, la producción de la caña de azúcar en nuestro país ha aumentado su volumen y por el área de plantaciones incrementadas en los últimos años, hoy puede considerarse que el Ecuador está autoabastecido en azúcar. Sin embargo, el mercado nacional siempre se encuentra expuesto a comerciantes que promueven el dumping con el azúcar de otros países, por lo que las autoridades y el sector agroindustrial azucarero, en conocimiento de ésta situación, mantienen la vigencia del decreto 399 como salvaguarda del producto y la vigilancia permanente a fin de controlar cualquier indicio, que pueda permitir el desarrollo de esta circunstancia, que sería de consecuencias funestas para el sector azucarero ecuatoriano.

### **DECRETO 399 MERCADO MUNDIAL**

Las políticas de protección y subsidios que se han manejado en los países de la Unión Europea y Brasil entre otros, introducen distorsiones en el mercado mundial de la azúcar, de igual forma el mecanismo de cuotas impide ingresar a productores competitivos, al igual que los elevados impuestos que se establecen en otros países a la importación de éste producto, lo alejan del comercio; de ésta forma los precios de azúcar en el mercado mundial se mantienen bajos.

### **4.-HISTORIA**

El Ingenio San Nahim Alejandro fue fundado en 1990 por Nahim Rodríguez V  
Las instalaciones de San Nahim Alejandro están ubicadas al occidente del Ecuador Continental.

Sus suelos son franco-arcillo-limosos, con una topografía plana, una altitud promedio de 14 metros sobre el nivel del mar, una precipitación promedio de 1,300 mm/año y una heliofania promedio/año de 1,040 horas/luz.

El área cultivada de caña de azúcar cubre una extensión cercana a las 12,000 hectáreas (propias), teniendo además el aporte de cañicultores independientes con un área cercana a las 7.300 hectáreas.

Cuenta con una fábrica que dispone de una capacidad instalada de molienda diaria de 8,000 toneladas de caña de azúcar, con un rendimiento promedio de 2,10 sacos de 50 kilos por tonelada de caña, lo que corresponde a 232 libras de azúcar por tonelada.

## MISIÓN

- ❖ Producir azúcar de excelente calidad al más bajo costo, con el objetivo de superar las expectativas de los clientes.
- ❖ Capacitar y motivar permanentemente al trabajador y su familia para mejorar la productividad y compromiso con la empresa.
- ❖ Lograr procesos productivos eficientes, mediante la creatividad e innovación tecnológica.
- ❖ Obtener una óptima rentabilidad que asegure el crecimiento y permanencia de la empresa y brinde un retomo adecuado a los accionistas.

## VISIÓN

Líderes reconocidos en la industria azucarera por su eficiencia, productividad, innovación, solidez financiera y alta calidad de sus productos, comprometidos con el bienestar y calidad de vida de sus trabajadores, el desarrollo de la comunidad y la conservación del medra ambiente.

## LA CAÑA DE AZÚCAR



La caña de azúcar, originaria de Asia, fue introducida en el Sur de España por los árabes, de donde paso a las Islas Canarias, Cabo Verde y Madeira, en las cuales se cultivaba en la época del descubrimiento de América. En su segundo viaje a las Indias Occidentales, Cristóbal Colon la llevo a Santo Domingo, donde quedo introducida desde 1493. La primera fábrica de azúcar, o sea el primer ingenio, se estableció en esa isla antes de 1516.

La caña de azúcar (*Saccharum officinarum*) es una gramínea tropical, un pasto gigante emparentado con el sorgo y el maíz en cuyo tallo se forma y acumula un jugo rico en sacarosa, compuesto que al ser extraído y cristalizado en el ingenio forma el azúcar. La sacarosa es sintetizada por la caña gracias a la energía tomada del sol durante la fotosíntesis.

### **CONSTITUYENTES DE LA CAÑA**

El tronco de la caña de azúcar está compuesto por una parte sólida llamada fibra y una parte líquida, el jugo, que contiene agua y sacarosa. En ambas partes también se encuentran otras sustancias en cantidades muy pequeñas, Las proporciones de los componentes varían de acuerdo con la variedad (familia) de la caña, edad, madurez, clima, suelo, método de cultivo, abono, lluvias, riegos, etc.

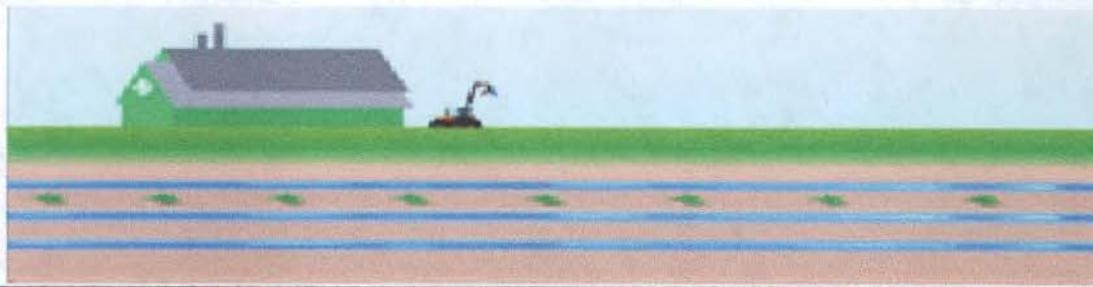
### **FOTOSINTESIS**

El desarrollo de la caña de azúcar depende en gran medida de la luz solar, razón por la cual su cultivo se realiza en las zonas tropicales que poseen un brillo solar alto y prolongado.

La clorofila existente en las células de las hojas de la caña absorbe la energía de la luz, la cual sirve como combustible en la reacción entre el dióxido de carbono que las hojas toman del aire y el agua que junto con varios minerales las raíces sacan de la tierra, para formar sacarosa que se alimenta de la planta, a partir de la cual fabrican otros azúcares, almidones y fibra.

### **PROCESO DE CAMPO**

#### **SIEMBRA Y CULTIVO**



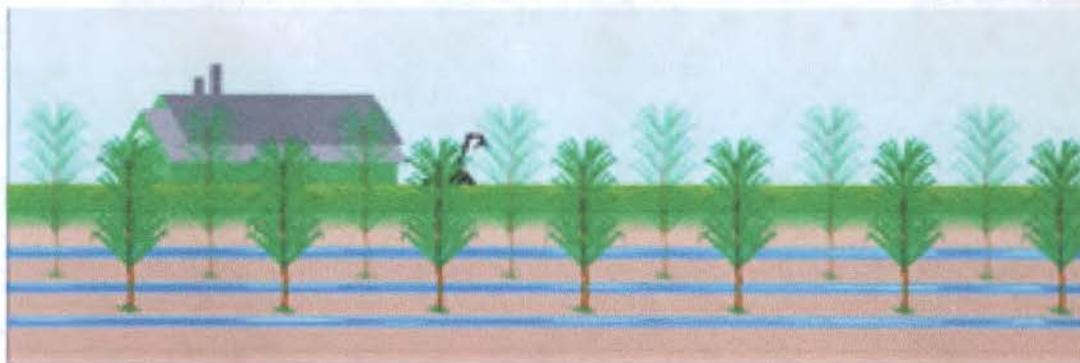
La siembra de la caña de azúcar comienza con la selección de una buena semilla, ésta se obtiene a partir de un campo de caña planta escogido para utilizarse como semillero, bien cultivado y que esté libre de plagas y enfermedades.

Entre los 7 y 9 meses de edad, se cortan los tallos de caña de azúcar en trozos de unos 45 cm, y que tengan por lo menos tres yemas, que son las que van a dar origen a las nuevas plantas. Es importante que la calidad de la semilla garantice un alto porcentaje de germinación de las yemas para tener un buen comienzo del nuevo cantero o campo de caña.

La preparación del terreno para la siembra consiste en realizar dos o tres pasadas de rastras de discos, para eliminar las cepas del anterior cultivo, y proveer a la semilla de un terreno con suelo suelto donde pueda germinar y desarrollarse. Una vez preparado el terreno, se hacen surcos de unos 25 cm. de profundidad, a 1,5 metros de distancia entre ellos; el mismo equipo que surca el terreno, va aplicando en cada surco, la primera fertilización a base de nitrógeno, fósforo y potasio, La semilla se coloca en el fondo de estos y luego es tapada con unos 5 cm. de tierra para proceder a dar el primer riego.

A los 75-80 días, se realiza el aporque mecánico en la caña planta, que consiste en colocar tierra en la base de la hilera de caña para que esta quede elevada sobre la superficie del terreno; en este momento la planta recibe simultáneamente una segunda fertilización a base de nitrógeno. Los controles de malezas pueden ser químicos, mecánicos o manuales, y se hacen dependiendo de las necesidades específicas de cada lote. La caña planta es cosechada aproximadamente a los 12 meses.

### **CULTIVO DE CAÑA SOCA**



La caña soca comienza después del primer corte. La primera labor que se realiza es la disposición o el encalle de los residuos de cosecha (hojarasca, cogollos) que consiste en colocarlos en un entre- surco, cada cinco surcos.

Posterior a esto se hacen de manera simultánea la roturación y la fertilización mecánica del cultivo, aplicando nitrógeno y potasio; la primera labor se hace con el

objetivo de aflojar la superficie del suelo a unos 25 cm de profundidad, para romper la compactación producida por el tráfico de los equipos de la cosecha, y mejorar la infiltración del agua del riego. La siguiente labor que se realiza es el riego. Los controles de malezas se efectúan mediante la aplicación de herbicidas dependiendo del tipo y área de cobertura de las malezas en cada lote; este control químico se complementa con controles manuales y mecánicos. La cosecha de la caña soca se realiza aproximadamente a los 12 meses de edad.

### **PROCESO DE LA ZAFRA**



Luego de realizadas las labores culturales, entre ellas Preparación de terreros y cultivo, se realiza la Cosecha de la caña de azúcar, la cual es una operación manual en un 70% y mecanizada en un 30%.

Para facilitar el trabajo de corte de caña y bajar el contenido de trash, la caña de azúcar es quemada, el tiempo que debe mediar entre quemada y molienda debe estar por debajo de las 48 horas para garantizar un bajo índice de deterioro. La edad promedio de corte de la caña es de 12 meses.

### **COSECHA**

La preparación de la caña para la cosecha empieza con la aplicación de madurante, el cual ayuda a incrementar el contenido de sacarosa en la caña y se realiza entre 7 a 9 semanas antes de la fecha de corte, utilizando avioneta para su aplicación.

Una vez que el lote tiene la edad adecuada, se procede a quemarlo para facilitar la labor de cosecha; al día siguiente se corta la caña del cantero, de forma manual o mecanizada.

Para el corte manual se utiliza machetes, y los cortadores se agrupan en parejas, cada pareja corta seis surcos que conforman una "manga"; la caña de la manga se ubica en el centro de los seis surcos, formando un "rollo" de donde es alzada por las llenadoras y colocada en los camiones o carretones que la transportan hacia la fábrica.

## **TRANSPORTE**



Una vez cortada la caña, es alzada mecánicamente del campo y transportada a fábrica en camiones cañeros y en algunos casos en carretones halados por canguros.

## **MOLIENDA**

En la fábrica, luego de ser pesados por las romanas se distribuyen los camiones hacia los trapiches o tándem de molinos, una parte de la carga alimenta directamente la molienda y otra parte es almacenada en los patios para sostener la molienda durante las 24 horas.

Una vez que son viradas las cargas de caña en las respectivas viradoras de cada Tándem de molinos, lo primero que se realiza es un lavado con agua para retirarles algo de la tierra y la suciedad que traen del campo. Luego la caña pasa por una primera picadora, que tiene por objeto desmenuzar la caña. Posteriormente pasa por una segunda picadora para completar el desmenuzamiento de la caña. Mientras más desmenuzada esté la caña se logrará un mejor trabajo de extracción en los molinos y se mejorará el rendimiento.



### Molienda

Proceso de extracción del jugo. Se dispone de Tandem No. 1, compuesto de 5 molinos de 4 mazas, con una capacidad de molenda de 3,000 toneladas/día, y el Tandem No. 2, compuesto de 4 molinos de 4 mazas, con una capacidad de molenda de 4,700

La caña desmenuzada es transportada a través de un conductor hacia los molinos para proceder, por compresión, a extraer el jugo contenido en la caña. El jugo que se extrae de cada molino cae hacia un tanque, llamado "tanque de jugo mezclado". El jugo mezclado del tándem A es bombeado hacia una balanza para registrar el peso del jugo proveniente de dicho tándem de molinos.

El jugo mezclado del tándem B es bombeado hacia otra balanza para conocer la cantidad de jugo proveniente de dicho tándem de molinos. Posteriormente se unen estas corrientes de jugo mezclado en un tanque receptor.

### CLARIFICACIÓN



### Clarificación

Se disponen de seis clarificadores de jugo, donde son separados los lodos (cascheta) que acompañan al jugo, mediante sedimentación, como ayuda se recurre a un flocculante que agilita su desorientación. El jugo clarificado pasa al proceso de evaporación.

Esta etapa permite que se eliminen todas las impurezas: lodo, cenizas; y volver transparente el jugo. Una vez que se ha desinfectado el jugo se procede a separar la tierra, arena y demás impurezas sólidas presentes en el jugo.

Esto se realiza mediante sedimentación. La precipitación de las impurezas sólidas es más eficiente si es realizada en caliente por ello se calienta el jugo alcalizado hasta una temperatura no mayor a 230 ° F, pues por encima de esta temperatura se produce la destrucción de la molécula de sacarosa y simultáneamente una reacción irreversible de oscurecimiento del jugo que originaría unos cristales de azúcar (sacarosa) de alta coloración.



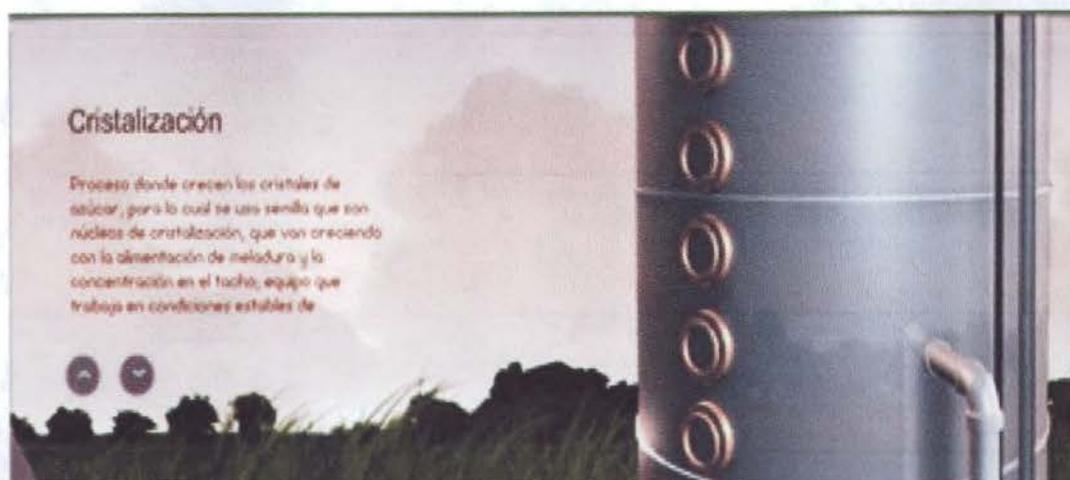
Luego del calentamiento se agrega floculante para agrupar en forma de floculas las impurezas sólidas presentes, que a ser más pesadas que el jugo tienden a sedimentar. Algo similar pero más rápido a lo que se produce cuando se deja agua sucia de río en un vaso y se observa que la tierra va precipitándose poco a poco hacia el fondo.

La separación de los sólidos suspendidos se realiza en equipos llamados clarificadores, obteniéndose por la parte superior un jugo limpio y brillante, llamado "jugo clarificado" y por el fondo del equipo un lodo que contiene todas las impurezas sólidas (tierra, arena, residuos de cal y residuos de floculante). A este lodo se lo denomina "cachaza".

### **EVAPORACIÓN**

El jugo clarificado pasa luego a la sección evaporación para eliminar gran parte del agua presente en el jugo, El jugo clarificado posee aproximadamente un 60% de agua, por efecto del trabajo de los evaporadores de múltiple efecto se logra reducir el contenido de agua al 3340 % (60-67 "Brix), denominándose "meladura" al jugo concentrado que sale de los evaporadores.

## COCIMIENTO Y CRISTALIZACIÓN



La cristalización se realiza en los tachos, que son aparatos a simple efecto que se usan para procesar la meladura y mieles con el objeto de producir azúcar cristalizada mediante la aplicación de calor. El material resultante que contiene líquido (miel) y cristales (azúcar) se denomina masa cocida. Esta mezcla se conduce a un cristalizador, que es un tanque de agitación horizontal equipado con serpentines de enfriamiento. Aquí se deposita más sacarosa sobre los aislales ya formados, y se completa la cristalización.

## CENTRIFUGADO



La masa cocida se separa de la miel por medio de centrifugas, obteniéndose azúcar cruda o mascabada, miel de segunda o sacarosa líquida y una purga de segunda o melaza. El azúcar mascabado debe su color café claro al contenido de sacarosa que aún tiene. Durante este proceso, del azúcar se retira los residuos de miel y posteriormente es secado y enfriado.

## ENVASADO



El azúcar seca y fría se empaqueta en sacos de diferentes pesos y presentaciones dependiendo del mercado y se despacha a la bodega de producto terminado para su posterior venta y comercio. Se envasa el azúcar en empaques de 50, 5, 2,1 y 1/2 Kilos.



## ALMACENADO

El azúcar, finalmente es almacenado en nuestras bodegas, para su posterior comercialización.

Nuestro azúcar es una fuente natural de sabor para toda clase de alimentos, bebidas, lácteos, etc.



**NORMAS INTERNACIONALES DE  
CONTABILIDAD APLICADAS EN LA  
AGROINDUSTRIA ECUATORIANA**



# APLICACIÓN DE NIC 41

## AGRICULTURA



### DEFINICIONES Y PUNTOS A CONSIDERAR EN LOS LIBROS CONTABLES SEGÚN LA NIC 41

La NIC 41 establece el tratamiento contable, la presentación en los estados financieros y la información a revelar relacionados con la actividad agrícola, que es un tema no cubierto por otras Normas Internacionales de Contabilidad. La actividad agrícola es la gestión, por parte de una empresa, de la transformación biológica de animales vivos o plantas (activos biológicos) ya sea para su venta, para generar productos agrícolas o para obtener activos biológicos adicionales.

La NIC 41 establece, entre otras cosas, el tratamiento contable de los activos biológicos a lo largo del período de crecimiento, degradación, producción y procreación, así como la valoración inicial de los productos agrícolas en el punto de su cosecha o recolección. También exige la valoración de estos activos biológicos, según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta, a partir del reconocimiento inicial tras la obtención de la cosecha, salvo cuando este valor razonable no pueda ser determinado de forma fiable al proceder a su reconocimiento inicial.

## DEFINICIONES RELACIONADAS



Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Actividad agrícola es la gestión, por parte de una empresa, de las transformaciones de carácter biológico realizadas con los activos biológicos, ya sea para destinarlos a la venta, para dar lugar a productos agrícolas o para convertirlos en otros activos biológicos diferentes.

Producto agrícola es el producto ya recolectado, procedente de los activos biológicos de la empresa.

Un activo biológico es un animal vivo o una planta.

La transformación biológica comprende los procesos de crecimiento, degradación, producción y procreación que son la causa de los cambios cualitativos o cuantitativos en los activos biológicos.

Un grupo de activos biológicos es una agrupación de animales vivos o de plantas que sean similares.

La cosecha o recolección es la separación del producto del activo biológico del que procede o bien el cese de los procesos vitales de un activo biológico.



La actividad agrícola abarca una gama de actividades diversas: por ejemplo el engorde del ganado, la silvicultura, los cultivos de plantas anuales o perennes, el cultivo en huertos y plantaciones, la floricultura y la acuicultura (incluyendo las piscifactorías). Entre esta diversidad se pueden encontrar ciertas características comunes:

- ❖ **Capacidad de cambio**- tanto las plantas como los animales vivos son capaces de experimentar transformaciones biológicas;
- ❖ **Gestión de cambio.** La gerencia facilita las transformaciones biológicas. y
- ❖ **Medición del cambio.**

La tabla siguiente suministra ejemplos de activos biológicos, productos agrícolas y productos que resultan del procesamiento tras la cosecha o recolección:

Activos biológicos	Productos agrícolas	Productos resultantes del procesamiento tras la cosecha o recolección
Ovejas	Lana	Hilo de lana, alfombras
Árboles de una plantación forestal	Troncos cortados	Madera
Plantas	Algodón	Hilo de algodón, vestidos
	Caña cortada	Azúcar
Ganado lechero	Leche	Queso
Cerdos	Reses sacrificadas	Salchichas, jamones curados
Arbustos	Hojas	Té, tabaco curado
Vides	Uvas	Vino
Árboles frutales	Fruta recolectada	Fruta procesada

Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Un mercado activo es un mercado en el que se dan todas las condiciones siguientes:

- (a) los bienes o servicios intercambiados en el mercado son homogéneos;
- (b) se pueden encontrar en todo momento compradores o vendedores para un determinado bien o servicio, y
- (c) los precios están disponibles para el público.

**Importe en libros.**-es el importe por el que se reconoce un activo en el balance.

**Valor razonable.**-es la cantidad por la cual puede ser intercambiado un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realizan una transacción libre.

**Subvenciones oficiales.**-son las definidas en la NIC 20 Contabilización de las subvenciones oficiales e información a revelar sobre ayudas públicas.

## **RECONOCIMIENTO Y VALORACION**

La empresa debe proceder a reconocer un activo biológico o un producto agrícola cuando, y sólo cuando:

- (a) la empresa controla el activo como resultado de sucesos pasados;
- (b) es probable que fluyan a la empresa beneficios económicos futuros asociados con el activo; y
- (c) el valor razonable o el coste del activo puedan ser valorados de forma fiable.

En la actividad agrícola, el control puede ponerse en evidencia mediante, por ejemplo, la propiedad legal del ganado vacuno y el marcado con hierro o por otro medio de las reses en el momento de la adquisición, el nacimiento o el destete. Los beneficios futuros se evalúan, normalmente, por la valoración de los atributos físicos significativos.

Un activo biológico debe ser valorado, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como en la fecha de cada balance, según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta, excepto en el caso, descrito en el párrafo 30, de que el valor razonable no pueda ser determinado con fiabilidad.

Los productos agrícolas cosechados o recolectados de los activos biológicos de una empresa deben ser valorados, en el punto de cosecha o recolección, según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta. Tal valoración es el coste en esa fecha, cuando se aplique la NIC 2 Existencias, u otra Norma Internacional de Contabilidad que sea de aplicación.

Los costes en el punto de venta incluyen las comisiones a los intermediarios y comerciantes, los cargos que correspondan a las agencias reguladoras y a las bolsas o mercados organizados de productos, así como los impuestos y gravámenes que recaen sobre las transferencias. En los costes en el punto de venta se excluyen los transportes y otros costes necesarios para llevar los activos al mercado.

La determinación del valor razonable de un activo biológico, o de un producto agrícola, puede verse facilitada al agrupar los activos biológicos o los productos agrícolas de acuerdo con sus atributos más significativos, como por ejemplo, la edad o la calidad. La empresa seleccionará los atributos que se correspondan con los usados en el mercado como base para la fijación de los precios.

A menudo, las empresas realizan contratos para vender sus activos biológicos o productos agrícolas en una fecha futura. Los precios de estos contratos no son necesariamente relevantes a la hora de determinar el valor razonable, puesto que este tipo de valor pretende reflejar el mercado corriente, en el que un comprador y un vendedor que lo desearan podrían acordar una transacción. Como consecuencia de lo anterior, no se ajustará el valor razonable de un activo biológico ni de un producto agrícola, como resultado de la existencia de un contrato del tipo descrito. En algunos casos, el contrato para la venta de un activo biológico, o de un producto agrícola, puede ser un contrato oneroso, según se ha definido en la NIC 37 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes. La citada NIC 37 será de aplicación para los contratos onerosos.

Si existiera un mercado activo para un determinado activo biológico o para un producto agrícola, el precio de cotización en tal mercado será la base adecuada para la determinación del valor razonable del activo en cuestión. Si la empresa tuviera acceso a diferentes mercados activos, usará el más relevante. Por ejemplo, si la empresa tiene acceso a dos mercados activos diferentes, usará el precio existente en el mercado en el que espera operar.

Si no existiera un mercado activo, la empresa utilizará uno o más de los siguientes datos para determinar el valor razonable, siempre que estuviesen disponibles:

- (a) el precio de la transacción más reciente en el mercado, suponiendo que no ha habido un cambio significativo en las circunstancias económicas entre la fecha de la transacción y la del balance;
- (b) los precios de mercado de activos similares, ajustados de manera que reflejen las diferencias existentes; y
- (c) las referencias del sector, tales como el valor de los cultivos de un huerto expresado en función de la superficie en fanegas o hectáreas; o de la producción en términos de envases estándar para exportación u otra unidad de capacidad; o el valor del ganado expresado en kilogramo de carne.

En algunos casos, las fuentes de información enumeradas en la lista del párrafo 18 pueden llevar a diferentes conclusiones sobre el valor razonable de un activo biológico o de un producto agrícola. La empresa tendrá que considerar las razones de tales diferencias, a fin de llegar a la estimación más fiable del valor razonable, dentro de un rango relativamente estrecho de estimaciones razonables.

En algunas circunstancias, pueden no estar disponibles precios, determinados por el mercado, para un activo biológico en su condición actual. En tales casos, la empresa utilizará, para determinar el valor razonable, el valor actual de los flujos netos de efectivo esperados del activo, descontados a un tipo antes de impuestos definido por el mercado.

El objetivo del cálculo del valor actual de los flujos netos de efectivo esperados es determinar el valor razonable del activo biológico en su ubicación y condición actuales. La empresa considerará esto al determinar tanto los flujos de efectivo estimados, como el tipo de descuento adecuado que vaya a utilizar. La condición actual de un activo biológico excluye cualquier incremento en el valor por causa de su transformación biológica adicional, así como por actividades futuras de la empresa, tales como las relacionadas con la mejora de la transformación biológica futura, con la cosecha o recolección, o con la venta.

La empresa no incluirá flujos de efectivo destinados a la financiación de los activos, ni flujos por impuestos o para restablecer los activos biológicos tras la cosecha o recolección (por ejemplo, los costes de replantar los árboles en una plantación forestal después de la tala de los mismos).

### **MEDICION**

Un activo biológico debe ser medido, tanto en el momento de su reconocimiento inicial como en la fecha de cada balance, a su valor razonable menos los costos estimados hasta el punto de venta, excepto en el caso de que el valor razonable no pueda ser medido con fiabilidad.

Los productos agrícolas cosechados o recolectados de los activos biológicos de una empresa deben ser medidos, en el punto de cosecha o recolección, a su valor razonable menos los costos estimados hasta el punto de venta. Tal medición es el costo a esa fecha, cuando se aplique la NIC 2, inventarios, u otra Norma Internacional de Contabilidad que sea de aplicación.

### **RECONOCIMIENTO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS**

Las ganancias o pérdidas surgidas por causa del reconocimiento inicial de un activo biológico según su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta, así como las surgidas por todos los cambios sucesivos en el valor razonable menos los costos estimados en el punto de su venta, deben incluirse en la ganancia o pérdida neta del ejercicio contable en que aparezcan.

Puede aparecer una pérdida, tras el reconocimiento inicial de un activo biológico, por ejemplo a causa de la necesidad de deducir los costos estimados en el punto de

venta, al determinar el importe del valor razonable menos estos costes para el activo en cuestión. Puede aparecer una ganancia, tras el reconocimiento inicial de un activo biológico, por ejemplo, a causa del nacimiento de un becerro.

Las ganancias o pérdidas surgidas por el reconocimiento inicial de un producto agrícola, que se contabiliza según su valor razonable menos los costes estimados en el punto de venta, deben incluirse en la ganancia o pérdida neta del ejercicio en el que éstas aparezcan.

Puede aparecer una ganancia o una pérdida, tras el reconocimiento inicial del producto agrícola, por ejemplo, como consecuencia de la cosecha o recolección.

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

### 6.- OBJETO DEL IMPUESTO

Art. 52.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto al valor agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 131 R.LRTI**

*Art. 131.- Alcance del impuesto.- Sin perjuicio del alcance general establecido en la ley, en cuanto al hecho generador del Impuesto al Valor Agregado se deberá considerar:*

*1. El Impuesto al Valor Agregado grava a los servicios prestados en el Ecuador por personas naturales nacionales o extranjeras, sociedades, sucursales de compañías extranjeras u otros establecimientos permanentes de sociedades extranjeras a sociedades o sucursales de compañías extranjeras u otros establecimientos permanentes de sociedades extranjeras establecidas en el Ecuador y a personas naturales.*

*No se causa el Impuesto al Valor Agregado en servicios facturados desde el exterior por actividades efectuadas en el exterior u ocasionalmente en el Ecuador.*

*Se entenderá que el servicio es prestado en el Ecuador cuando la actividad que genera el servicio es desarrollada dentro del territorio nacional.*

Es decir el Impuesto al Valor Agregado gravará sobre toda transacción ya sean estén por servicios o bienes realizados en suelo ecuatoriano o que su renta se genere dentro del mismo, por ejemplo: contratación de publicidad, compra de maquinarias, etc.

*2. El Impuesto al Valor Agregado deberá ser pagado también en todas las importaciones y adquisiciones locales de bienes y servicios que realicen las empresas públicas cuyos ingresos no estén exentos del pago de Impuesto a la Renta, en los términos establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y en el presente reglamento.*

Como por ejemplo las empresas que están estipuladas en el listado referencial Informativo del Estado y Empresas Públicas que perciban ingresos exentos al Impuesto a la Renta y por lo tanto a quienes se les debe realizar transferencias con tarifa 0% tales como Corte de Justicia Policial, Delegado Distrital del Consejo de la Judicatura, Contraloría General del Estado, Superintendencias, etc.

*3. Se considerarán también como transferencia los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, socios, accionistas, directores, funcionarios o empleados de la sociedad, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la sociedad. Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiere justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados.*

*También se entenderá como autoconsumo, el uso de bienes del inventario propio, para destinarlos como activos fijos. La base imponible será el precio de comercialización.*

*Igualmente serán considerados como transferencias los retiros de bienes corporales muebles destinados a rifas y sorteos, aun a título gratuito, sean o no de su giro, efectuados con fines promocionales o de propaganda por los contribuyentes de este impuesto.*

*Lo establecido en el inciso anterior será aplicable, del mismo modo, a toda entrega o distribución gratuita de bienes corporales muebles que los vendedores efectúen con iguales fines.*

Por ejemplo cuando las empresas toman de sus inventarios para hacer uso de ellos o los donan para algún tipo de promoción o sorteo.

*4. El impuesto comprende el arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de bienes corporales muebles, inmuebles amoblados, inmuebles con instalaciones o maquinarias que permitan el ejercicio de alguna actividad comercial o industrial y de todo tipo de establecimientos de comercio.*

*Incluye también la licencia de uso o cualquier otra forma de cesión del uso o goce de marcas, patentes de invención, procedimientos o fórmulas industriales.*

Como por ejemplo la empresa El Capi S.A. vende su patente a la Srta. Diana Quinde este debe facturar dicha cesión con el IVA.

Art. 53.- Concepto de transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;
2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,
3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 151 R.LRTI**

*Art. 151.- Arrendamiento o arrendamiento mercantil.- En el caso del arrendamiento o del arrendamiento mercantil con opción de compra o leasing, el impuesto se causará sobre el valor total de cada cuota o canon de arrendamiento. Si se hace efectiva la opción de compra antes de la conclusión del período del contrato, el IVA se calculará sobre el valor residual.*

*En el arrendamiento simple o leasing desde el exterior, causará el IVA sobre el valor total de cada cuota o canon de arrendamiento que deberá declarar y pagar el arrendatario en el mes siguiente en el que se efectúe el crédito en cuenta o pago de cada cuota; cuando se nacionalice o se ejerza la opción de compra, el IVA se liquidará sobre el valor residual del bien. Quien pague o acredite en cuenta cuotas de arrendamiento al exterior se convierte en agente de retención por la totalidad del IVA causado, debiendo emitir la liquidación de compras por prestación de servicios, que servirá como sustento del crédito tributario, si es del caso.*

Por ejemplo cuando el Sr. Christian Vanegas firma un contrato de arrendamiento mercantil con opción a compra al final del contrato con el Banco Bolivariano, esta transacción o el valor del alquiler debe ser gravado con IVA.

## **TRANSFERENCIAS QUE NO SON OBJETO DEL IMPUESTO**

Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. (Agregado por el Art. 105 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

### **Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 40- 41 R.LRTI**

*Art. 40.- Fusión de sociedades.- Sin perjuicio de las normas societarias y solamente para efectos tributarios, cuando una sociedad sea absorbida por otra, dicha absorción surtirá efectos a partir del ejercicio anual en que sea inscrita en el Registro Mercantil. En consecuencia, hasta que ocurra esta inscripción, cada una de las sociedades que hayan acordado fusionarse por absorción de una a la otra u otras, deberán continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones tributarias y registrando independientemente sus operaciones. Una vez inscrita en el Registro Mercantil la escritura de fusión por absorción y la respectiva resolución aprobatoria, la sociedad absorbente consolidará los balances generales de las compañías fusionadas cortados a la fecha de dicha inscripción y los correspondientes estados de pérdidas y ganancias por el período comprendido entre el 1o. de enero del ejercicio fiscal en que se inscriba la fusión acordada y la fecha de dicha inscripción.*

*De igual manera se procederá en el caso de que dos o más sociedades se unan para formar una nueva que les suceda en sus derechos y obligaciones, la que tendrá como balance general y estado de pérdidas y ganancias iniciales aquellos que resulten de la consolidación a que se refiere el inciso precedente. Esta nueva sociedad será responsable a título universal de todas las obligaciones tributarias de las sociedades fusionadas.*

*Los trasposos de activos y pasivos, que se realicen en procesos de fusión no estarán sujetos a impuesto a la renta.*

*No será gravable ni deducible el mayor o menor valor que se refleje en el valor de las acciones o participaciones de los accionistas o socios de las sociedades fusionadas como consecuencia de este proceso.*

*Art. 41.- Escisión de sociedades.- Sin perjuicio de las normas societarias y solamente para efectos tributarios, cuando una sociedad se escinda parcialmente, esto es, subsistiendo la sociedad escindida y creándose una o más sociedades resultantes de la escisión a las que se transfieran parte de los activos, pasivos y patrimonio de la escindida, dicha escisión surtirá efectos desde el ejercicio anual en el que la escritura de escisión y la respectiva resolución aprobatoria sean inscritas en el Registro Mercantil. Por tanto, hasta que ocurra esta inscripción, la sociedad escindida continuará cumpliendo con sus respectivas obligaciones tributarias. El estado de pérdidas y ganancias de la compañía escindida correspondiente al período decurrido entre el 1 de enero del ejercicio fiscal hasta la fecha de dicha inscripción, será mantenido por la sociedad escindida y solo se transferirá a la sociedad o sociedades resultantes de la escisión los activos, pasivos y patrimonio que les corresponda, según la respectiva escritura, establecidos en base a los saldos constantes en el balance general de la sociedad escindida cortado a la fecha en que ocurra dicha inscripción.*

*En el caso de escisión total, esto es, cuando la sociedad escindida se extinga para formar dos o más sociedades resultantes de la escisión, al igual que en el caso anterior, dicha escisión surtirá efectos a partir del ejercicio anual en que la escritura y la respectiva*

*resolución aprobatoria sean inscritas en el Registro Mercantil. Por tanto, hasta que ocurra esta inscripción, la sociedad escindida continuará cumpliendo con sus respectivas obligaciones tributarias. Una vez inscritas en el Registro Mercantil la escritura de escisión y la resolución aprobatoria, se distribuirán entre las compañías resultantes de la escisión, en los términos acordados en la respectiva escritura de escisión, los saldos del balance general de la compañía escindida cortado a la fecha de dicha inscripción. En cuanto al estado de pérdidas y ganancias de la sociedad escindida por el período comprendido entre el 1 de enero del ejercicio fiscal en que se inscribe la escisión acordada y la fecha de dicha inscripción, podrá estipularse que una de las sociedades resultantes de la escisión mantenga la totalidad de ingresos, costos y gastos de dicho período; de haberse acordado escindir el estado de pérdidas y ganancias de la sociedad escindida correspondiente a dicho lapso, los ingresos atribuidos a cada sociedad resultante de la escisión guardarán la misma proporción que los costos y gastos asignados a ella.*

*En el caso de escisión total deberá presentarse la declaración anticipada correspondiente, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el Código Tributario, las compañías resultantes de la escisión serán responsables solidarias de las obligaciones tributarias que adeudare la sociedad escindida, hasta la fecha en que se haya inscrito en el Registro Mercantil la correspondiente escritura de escisión. En la escritura se estipulará la sociedad resultante de la escisión actuará como depositaria de los libros y demás documentos contables de la sociedad escindida, los que deberán ser conservados por un lapso de hasta seis años.*

*Los traspasos de activos y pasivos, que se realicen en procesos de escisión no estarán sujetos a impuesto a la renta.*

*No será gravable ni deducible el mayor o menor valor que se refleje en las acciones o participaciones de los socios o partícipes de la sociedad escindida ni de las sociedades resultantes de este proceso.*

#### **IVA TARIFA 0%**

Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- (Reformado por el Art. 110 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- (Sustituido por el Art. 106 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se crían para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

5.- (Sustituido por el Art. 107 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

6.- (Sustituido por el Art. 108 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

10. (Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta.

11. (Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Energía Eléctrica; y,

12. (Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Lámparas fluorescentes.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 132 R.LRTI, ART. 166 R.LRTI, ART. 177 R.LRTI, ART. 178 R.LRTI**

*Art. 132.- Importación de bienes bajo regímenes aduaneros especiales.- En los casos de importación de bienes de capital con reexportación en el mismo estado, de propiedad del contribuyente, se pagará el Impuesto al Valor Agregado mensualmente considerando como base imponible el valor de la depreciación de dicho bien. Este pago podrá ser utilizado como crédito tributario en los casos que aplique de conformidad con la ley.*

*Al momento de la reexportación, la Corporación Aduanera Ecuatoriana verificará que se haya pagado la totalidad del impuesto causado por la depreciación acumulada del bien, según el período de permanencia del mismo en el país. Si el bien se nacionaliza se procederá conforme con las normas generales.*

Es decir que si yo importo una maquinaria al Ecuador para luego exportarla a Venezuela, durante el tiempo de permanencia en el Ecuador tengo que liquidar el Iva mensualmente tomando como base la depreciación de la maquinaria. Pero si por cualquier motivo la maquinaria llegara a quedarse en el Ecuador habría que nacionalizarla y hacer las reliquidaciones de los impuestos conforme con las normas generales.

*Art. 166.- Devolución de IVA a misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y sus funcionarios rentados de nacionalidad extranjera.- El Impuesto al Valor Agregado pagado por las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y sus funcionarios rentados de nacionalidad extranjera, acreditados en el Ecuador, será devuelto de acuerdo con los convenios internacionales, las condiciones pactadas en los instrumentos diplomáticos pertinentes y con estricta sujeción al principio de reciprocidad internacional.*

Por ejemplo si yo le presto servicios al Cónsul de México cuyos servicios gravan Iva, el Estado deberá hacerle la devolución de ese Iva ya que estamos sujetos al principio de reciprocidad internacional debido a que proceden de igual manera con el Cónsul de Ecuador en México.

*Art. 177.- Energía eléctrica.- Para efectos de la aplicación de los numeral 11 del artículo 55 y numeral 4 del artículo 56 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderán comprendidas todas las fases de importación, generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.*

*Art. 178.- Lámparas fluorescentes.- Para efectos de la aplicación del numeral 12 del artículo 55 de la Ley de Régimen Tributario Interno, se entenderá lámparas fluorescentes o lámparas ahorradoras de energía de baja presión, clasificadas como: fluorescentes compactas integradas, fluorescentes compactas no integradas y tubos fluorescentes, considerando únicamente la fuente luminosa y no las partes, equipos y piezas que conforman la luminaria.*

#### **TRANSFERENCIA DE SERVICIOS GRAVADOS CON IVA**

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

- 1.- (Sustituido por el Art. 111 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;
- 2.- (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
- 3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
- 4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;

- 5.- (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de educación en todos los niveles.
- 6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- 7.- Los religiosos;
- 8.- Los de impresión de libros;
- 9.- Los funerarios;
- 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
- 11.- Los espectáculos públicos;
- 12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;
- 13.- La transferencia de títulos valores;
- 14.- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;  
Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios;
- 15.- (Derogado por el Art. 113 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).
- 16.- (Sustituido por el Art. 114 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;
- 17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;
- 18.- Los de aéreo fumigación;
- 19.- Los prestados personalmente por los artesanos; y,
- 20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
- 21.- (Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los prestados a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta;

22.- (Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,

23.- (Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 134 LRTI, ART. 155 LRTI, ART. 168 LRTI, ART. 174 LRTI, ART. 175 LRTI, ART. 173 LRTI, ART. 177 LRTI, ART. 170 LRTI, ART. 143 R.LRTI, ART. 169 R.LRTI, ART. 156 R.LRTI, ART. 171 R.LRTI**

*Art. 143.- Sustento del crédito tributario.- El proveedor de bienes y servicios a quien se le haya retenido el IVA, tiene derecho a crédito tributario. Únicamente los comprobantes de retención del IVA, emitidos conforme con las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el IVA pagado según su declaración mensual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos, al menos por el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario.*

*Los sujetos pasivos registrarán en su contabilidad, los respectivos auxiliares que formen parte de la cuenta de mayor, para el registro de crédito tributario por retenciones del IVA, así como también del detalle completo de las retenciones efectuadas.*

Por ejemplo si a mi me retuvieron por concepto de Iva durante el mes de Enero una valor total de \$ 100 y mi impuesto causado es de \$120 entonces hago goce de ese crédito tributario por retención de Iva y asi logro disminuir mi impuesto a pagar que sería \$20.

*Art. 156.- Paquetes turísticos.- En el caso de los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el Impuesto al Valor Agregado, puesto que*

*en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios.*

*En el caso de contratos o paquetes turísticos al exterior, no se causa el Impuesto al Valor Agregado por los servicios prestados en el exterior, pero sí se causará el Impuesto al Valor Agregado por los valores correspondientes a la intermediación de los mayoristas y de los agentes de turismo. Las agencias de viajes podrán o no desglosar los valores de los servicios por ellos prestados y el IVA generado por ese concepto puesto que el servicio es prestado al consumidor final que no tiene derecho a crédito tributario, por lo que en el comprobante de venta constará el valor total del paquete incluidos los costos de intermediación y el correspondiente impuesto al valor agregado calculado sobre estos últimos.*

*Art. 169.- Servicios financieros.- Los servicios financieros y bursátiles prestados por las entidades del sistema financiero nacional y las bolsas de valores y casa de valores se encuentran gravados con IVA tarifa 0%. Se entiende por servicios financieros y bursátiles a los definidos como tales en el artículo 4 y numeral 2 del artículo 58 de la Ley de Mercado de Valores y en el artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, excepto los literales o), q), s) y t). Cualquier otro servicio que presten las instituciones del sistema financiero nacional, estará gravado con la tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado.*

*También se incluyen dentro del concepto de servicios financieros, aquellas captaciones de recursos que realizan las empresas de seguros legalmente establecidas en el país, directamente o a través de intermediarios autorizados por la Ley de Seguros, por concepto de pólizas de ahorro y jubilación, así como los que prestan las administradoras de fondos y fideicomisos de inversión, por concepto de administración de fondos y fideicomisos de inversión, exclusivamente.*

*Art. 171.- Régimen especial para artesanos.- Los artesanos calificados por la Junta de Defensa del Artesano, en la venta de los bienes producidos por ellos y en la prestación de*

*sus servicios, emitirán sus comprobantes de venta considerando la tarifa 0% del Impuesto al Valor Agregado, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:*

- 1. Mantener actualizada su calificación por la Junta de Defensa del Artesano.*
- 2. Mantener actualizada su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.*
- 3. No exceder del monto de activos totales permitido por la Ley de Defensa del Artesano.*
- 4. Prestar exclusivamente los servicios a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.*
- 5. Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación por parte de la Junta de Defensa del Artesano.*
- 6. Emitir los comprobantes de venta debidamente autorizados y que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.*
- 7. Exigir a sus proveedores las correspondientes facturas y archivarlas en la forma y condiciones que determine el Servicio de Rentas Internas.*
- 8. Llevar su registro de ingresos y gastos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Régimen Tributario Interno.*
- 9. Presentar semestralmente su declaración del Impuesto al Valor Agregado y, anualmente, su declaración de Impuesto a la Renta.*

*Al artesano que reúna los requisitos señalados en los numerales del 1 al 5, el Servicio de Rentas Internas le conferirá el certificado que indique que está facultado a emitir comprobantes de ventas con el IVA tarifa 0%.*

*El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en los numerales anteriores, determinará que el artesano deba emitir en lo posterior sus comprobantes con el IVA tarifa 12%, sin perjuicio de las demás sanciones a las que hubiere lugar.*

Art. 57.- Crédito tributario por exportación de bienes.- (Reformado por el Art. 116 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la

adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores. También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero. La actividad petrolera se registrará por sus leyes específicas.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 141 R.LRTI**

*Art. 141.- Crédito tributario.- Para ejercer el derecho al crédito tributario por las importaciones o adquisiciones locales de bienes, materias primas, insumos o servicios, establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y cumplidos los demás requisitos establecidos en la misma ley, serán válidos exclusivamente los documentos aduaneros de importación y demás comprobantes de venta recibidos en las operaciones de importación con su respectivo comprobante de pago del impuesto y aquellos comprobantes de venta expresamente autorizados para el efecto por el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, en los cuales conste por separado el valor del Impuesto al Valor Agregado pagado y que se refieran a costos y gastos que de acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno son deducibles hasta por los límites establecidos para el efecto en dicha ley.*

*a) Darán derecho a crédito tributario total:*

*El IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, cuando únicamente:*

- 1.- Se transfiera bienes o preste servicios, en su totalidad gravados con tarifa doce por ciento;*
- 2.- Se empleen en la fabricación o comercialización de bienes que se exporten;*
- 3.- Se efectúen transferencias directas a exportadores gravadas con tarifa cero por ciento;*
- 4.- Se efectúen transferencias directas a instituciones del Estado y empresas públicas con ingresos exentos de impuesto a la renta, que por su calidad de tales adquieren con tarifa 0% pero que para otros adquirentes tuviesen tarifa 12% de IVA, y únicamente en las adquisiciones relacionadas con estas transferencias.*

*También tienen derecho a crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios, destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores, de conformidad con lo establecido en el tercer inciso del Art. 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*Ejemplo véase anexo de crédito tributario.*

*b) Dará derecho a crédito tributario parcial:*

*Cuando se transfieran bienes o se presten servicios que en parte estén gravados con tarifa cero y en parte con tarifa doce por ciento, para establecer la proporción del IVA pagado en la adquisición local o importación de: bienes, materias primas, insumos o servicios y bienes que pasen a formar parte del activo fijo, a ser utilizado como crédito tributario, se deberá relacionar las transferencias: con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; directas a Instituciones del Estado y empresas públicas exentas del Impuesto a la Renta, que por su calidad de tales adquieren con tarifa 0% pero que para otros*

*adquirentes tuviesen tarifa 12% de IVA,; y, las transferencias directas a exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.*

*Para establecer la proporción, en el caso de contribuyentes que inician sus actividades productivas deberá efectuarse la proyección de las transferencias con tarifa doce por ciento; exportaciones; directas a exportadores; directas a Instituciones del Estado y empresas públicas exentas del Impuesto a la Renta, que por su calidad de tales adquieren con tarifa 0% pero que para otros adquirentes tuviesen tarifa 12% de IVA,; y, las transferencias directas a exportador desde regímenes especiales, respecto del total de ventas.*

*El Servicio de Rentas Internas podrá verificar, en cualquier momento, la proporción utilizada.*

*El Impuesto al Valor Agregado pagado en las adquisiciones de bienes y servicios en etapas de producción, constituye crédito tributario si las actividades que generan los ingresos futuros corresponden a la señaladas en el literal a) de este artículo.*

Art. 58.- Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,
3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 134 R.LRTI**

*Art. 134.- Base imponible en la prestación de servicios.- Para la determinación de la base imponible en la prestación de servicios, se incluirá en ésta el valor total cobrado por el*

*servicio prestado. La propina legal, esto es el 10% del valor de servicios de hoteles y restaurantes calificados, no será parte de la base imponible.*

*Si con la prestación de servicios gravados con el IVA tarifa 12% se suministran mercaderías también gravadas con esta tarifa, se entenderá que el valor de tales mercaderías sin incluir el IVA forma parte de la base imponible de este servicio aunque se facture separadamente. Si el servicio prestado está gravado con tarifa cero, la venta de mercaderías gravadas con tarifa 12% se facturará con el respectivo desglose del impuesto. Podemos citar como ejemplo cuando vamos a un restaurant a comer la factura debe gravar IVA por servicios prestados cuya base será el valor del bien más el 10% de propina.*

**Art. 59.- Base imponible en los bienes importados.-** La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

**Art. 60.- Base imponible en casos especiales.-** En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con los ART. 110-148 R.LRTI**

**Art. 110.- Retención en permutas o trueques.-** Las permutas o trueques estarán sujetos a retención en los mismos porcentajes determinados para las transferencias, de bienes o prestación de servicios que se realicen, sobre el monto de las facturas valoradas al precio comercial. Las sociedades, las sucesiones indivisas y las personas naturales obligadas a llevar a contabilidad, que intervengan en esta clase de transacciones actuarán como agentes de retención simultáneamente, procediendo cada una a otorgar el respectivo comprobante de retención.

**Art. 148.- Permuta y otros contratos.-** En los casos de permutas o de otros contratos por los cuales las partes se obligan a transferirse recíprocamente el dominio de bienes corporales muebles, se considerará que cada parte que efectúa la transferencia, realiza una venta gravada con el Impuesto al Valor Agregado, teniéndose como base imponible de la transacción el valor de los bienes permutados a los precios comerciales. Lo dispuesto en

*este inciso será igualmente aplicable a las ventas en las que parte del precio consista en un bien corporal mueble.*

*Cuando se dieren en pago de un servicio bienes corporales muebles, se tendrá como precio del servicio para los fines del Impuesto al Valor Agregado, el valor de los bienes transferidos a precios comerciales. A efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, el beneficiario del servicio será considerado como vendedor de los bienes. Igual tratamiento se aplicará en los casos de transferencia de bienes corporales muebles que se paguen con servicios.*

#### **HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO**

Art. 61.- Hecho generador.- (Reformado por el Art. 117 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada periodo, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

#### **Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 38 R.LRTI**

Art. 38.- Emisión de Comprobantes de Venta.- *Los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados.*

*Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se*

*realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago.*

*No obstante, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, deberán emitir comprobantes de venta cuando sus transacciones excedan del valor establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.*

*Sin embargo, en transacciones de menor valor, las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, a petición del adquirente del bien o servicio, están obligadas a emitir y entregar comprobantes de venta.*

*Los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad, por la suma de todas sus transacciones inferiores al límite establecido en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, al final de cada día emitirán una sola nota de venta cuyo original y copia conservarán en su poder.*

*En todos los demás aspectos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.*

Art. 62.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

Art. 63.- Sujetos pasivos.- (Reformado por el Art. 118, nums. 4 y 5 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;

2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,

3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

Por ejemplo todas las personas que hacemos transacciones de compra o venta.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. (Reformado por el Art. 118, num. 1, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

3. (Reformado por el Art. 118, num. 2, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,

4. (Agregado por el Art. 118, num. 3, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

Como por ejemplo las empresas emisoras de tarjetas de crédito, los contribuyentes especiales.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 135, ART. 138, ART. 143, ART. 184, ART. 188 R.LRTI**

*Art. 135.- Agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado.- Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado, realizarán su declaración y pago del impuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y este Reglamento.*

*Para el caso de exportadores que actúen como agentes de retención en las importaciones de los bienes que exporten declararán y pagarán el impuesto en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería.*

*Las personas naturales o sociedades que exporten recursos no renovables y que no tenga derecho a la devolución del IVA prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, no retendrán la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones, sino que aplicarán los porcentajes de retención que establezca el Servicio de Rentas Internas para los contribuyentes en general.*

*Los agentes de retención de IVA están sujetos a las mismas obligaciones y sanciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno para los agentes de Retención del Impuesto a la Renta.*

*Art. 138.- Retención del IVA que deben realizar las compañías emisoras de tarjetas de crédito.- Las compañías emisoras de tarjetas de crédito son agentes de retención del IVA por los pagos que realicen a los establecimientos afiliados a su sistema, en consecuencia, retendrán, declararán y pagarán este impuesto a través de las instituciones autorizadas para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas y en este reglamento.*

*Cuando los establecimientos afiliados, presenten al cobro a las empresas emisoras de tarjetas de crédito, sus resúmenes de cargo o "recaps" por medios manuales o magnéticos, desagregarán el IVA que corresponda a cada transacción, tanto por la transferencia de bienes como por la prestación de servicios gravados. Estos resúmenes deberán estar respaldados por las órdenes de pago o "vouchers" en donde el IVA constará por separado.*

*Las empresas emisoras de tarjetas de crédito llevarán obligatoriamente en la contabilidad un auxiliar con el detalle completo de las retenciones efectuadas.*

*En los casos en que la transacción se haya efectuado por el sistema de pagos diferidos, la retención se efectuará sobre el impuesto causado generado por el valor total de la transacción en el primer pago.*

*La responsabilidad de estas compañías, alcanza únicamente al monto del impuesto que debe retener en base de la información que consta en los resúmenes de cargo entregados por los establecimientos afiliados.*

*Las compañías emisoras de tarjetas de crédito, enviarán mensualmente al Servicio de Rentas Internas, en los medios y en la forma que indique dicha entidad, la información detallada sobre las operaciones efectuadas con sus tarjetahabientes y establecimientos afiliados.*

*Art. 143.- Sustento del crédito tributario.- El proveedor de bienes y servicios a quien se le haya retenido el IVA, tiene derecho a crédito tributario. Únicamente los comprobantes de retención del IVA, emitidos conforme con las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno y del Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, justificarán el crédito tributario de los contribuyentes, que lo utilizarán para compensar con el IVA pagado según su declaración mensual. El contribuyente deberá mantener en sus archivos dichos documentos, al menos por el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario.*

*Los sujetos pasivos registrarán en su contabilidad, los respectivos auxiliares que formen parte de la cuenta de mayor, para el registro de crédito tributario por retenciones del IVA, así como también del detalle completo de las retenciones efectuadas.*

*Art. 184.-Presentación de la declaración.- La declaración del impuesto a los consumos especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos en el presente reglamento.*

*Art. 188.-Otras obligaciones con relación al impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto tienen la obligación de proporcionar al Servicio de Rentas Internas, previo requerimiento de este, cualquier información relativa a compras, producción o ventas que permitan establecer la base imponible de los contribuyentes sujetos al impuesto.*

*Adicionalmente, los sujetos pasivos tienen la obligación de mantener durante el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario la información, registros de ingresos, salidas e inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, informes de producción, información sobre ingresos, costos y gastos; para cada una de las marcas y presentaciones.*

Art. 64.- Facturación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta.

#### **Concordancia Reg. LRTI. 38**

*Art. 38.- Crédito tributario para sociedades extranjeras y personas naturales no residentes.- El impuesto a la renta del 25% causado por las sociedades según el artículo anterior, se entenderá atribuible a sus accionistas, socios o partícipes, cuando éstos sean sucursales de sociedades extranjeras, sociedades constituidas en el exterior o personas naturales sin residencia en el Ecuador.*

#### **TARIFA DEL IMPUESTO Y CRÉDITO TRIBUTARIO**

Art. 65.- Tarifa.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

Art. 66.- Crédito tributario.- (Reformado por el Art. 122 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- (Reformado por el Art. 119 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo

fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) (Reformado por los Arts. 120 y 121 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas a las instituciones del Estado y empresas públicas, con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, salvo en la parte en la que sean proveedores de bienes o servicios con tarifa cero a las instituciones del Estado y empresas públicas, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

En el caso de que el sujeto pasivo tenga crédito tributario originado por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas, que no pueda ser recuperado hasta seis meses posteriores a la declaración, podrá solicitar la devolución a la Administración Tributaria; siendo aplicable a esta devolución lo establecido en esta ley para la devolución del IVA a exportadores.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 144, ART. 141, ART. 143, ART. 159 R.LRTI**

*Art. 144.- Casos en los que no hay derecho a crédito tributario.- No habrá lugar a crédito tributario en los siguientes casos:*

*1.- En las importaciones o adquisiciones locales de bienes que pasan a formar parte del activo fijo del adquirente cuando éste produce bienes o presta servicios exclusivamente gravados con tarifa 0%, con exclusión de las transferencias realizadas a instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta, que por su calidad de tales adquieren con tarifa 0% pero que para otros adquirentes tuviesen tarifa 12% de IVA. El IVA pagado, por el que no se tiene derecho a crédito tributario pasará a formar parte del costo de tales bienes.*

*2.- En la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos o servicios cuando el adquirente transfiera bienes o preste servicios gravados exclusivamente con tarifa 0% con exclusión de las transacciones realizadas a instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta, que por su calidad de tales adquieren con tarifa 0% pero que para otros adquirentes tuviesen tarifa 12% de IVA; por lo tanto el IVA pagado en estas adquisiciones se cargará al respectivo gasto.*

3.- Cuando el IVA pagado por el adquirente le haya sido reembolsado en cualquier forma.

4.- Cuando el pago por adquisiciones al contado o a crédito, que en conjunto sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluido impuestos, y sean realizadas en beneficio del mismo proveedor o sus partes relacionadas dentro de un mes fiscal, no se hubiere efectuado a través del sistema financiero.

En general, no habrá lugar a crédito tributario de IVA por la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos o servicios transferidos o prestados a entidades del sector público o a empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta, que de realizarse a cualquier adquirente distinto a ellas estaría gravada con tarifa cero por ciento de IVA.

*Art. 159.- Devolución del impuesto al valor agregado a exportadores de bienes.- Para que los exportadores de bienes obtengan la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado, y retenido en los casos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento, en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, deberán estar inscritos previamente en el Registro Único de Contribuyentes.*

*El Servicio de Rentas Internas podrá verificar y actualizar en cualquier momento, la calidad de exportador de un contribuyente de acuerdo con la información disponible en sus bases de datos y demás información con la que se cuente.*

*Una vez realizada la exportación y presentada la declaración y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud a la que acompañarán copias certificadas de los comprobantes de venta que sustentan crédito tributario y que correspondan a las adquisiciones relacionadas a la fabricación y comercialización de bienes que se exporten y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.*

*Para el caso de activos fijos, incluido intangibles, el IVA a devolver se calculará con base en la depreciación o amortización correspondiente al periodo solicitado, de conformidad con los porcentajes previstos en este reglamento.*

*El valor que se devuelva por concepto de IVA a los exportadores en un período, no podrá exceder del 12% del valor FOB de las exportaciones efectuadas en ese período. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador en base a exportaciones futuras.*

### **DECLARACIÓN Y PAGO DEL IVA**

Art. 67.- Declaración del impuesto.- (Sustituido por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

#### **Este artículo tiene CONCORDANCIA con el Art. 145 R.LRTI**

*Art. 145.- Declaración del impuesto.- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado que efectúen transferencias de bienes o presten servicios gravados con tarifa 12% del Impuesto al Valor Agregado y aquellos que realicen compras por las que deban efectuar la retención en la fuente del Impuesto al Valor Agregado, están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones gravadas con este tributo, realizadas en el mes inmediato anterior y a liquidar y pagar el Impuesto al Valor Agregado causado, en la forma y dentro de los plazos que establece el presente reglamento.*

*Quienes transfieran bienes o presten servicios gravados únicamente con tarifa 0%, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán*

*declaraciones semestrales; sin embargo, si tales sujetos pasivos deben actuar también como agentes de retención del IVA, obligatoriamente sus declaraciones serán mensuales.*

*Las obligaciones mencionadas en los incisos anteriores, deberán ser cumplidas aunque en uno o varios períodos no se hayan registrado ventas de bienes o prestaciones de servicios, no se hayan producido adquisiciones o no se hayan efectuado retenciones por el Impuesto al Valor Agregado.*

*Las personas naturales, las empresas públicas no exentas del pago del Impuesto a la Renta y las sociedades que importen bienes, liquidarán el Impuesto al Valor Agregado en la correspondiente declaración de importación. El pago de este impuesto se efectuará en cualquiera de las instituciones autorizadas para cobrar tributos, previa la desaduanización de la mercadería.*

*Las declaraciones se efectuarán en los formularios o en los medios que establezca el Servicio de Rentas Internas y se los presentará con el pago del impuesto hasta las fechas previstas en este reglamento. Mensualmente y pagarán los valores correspondientes a su liquidación en el siguiente mes, hasta las fechas que se indican a continuación, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC:*

*Si el noveno dígito es Fecha de vencimiento (hasta el día)*

<i>1</i>	<i>10 del mes siguiente</i>
<i>2</i>	<i>12 del mes siguiente</i>
<i>3</i>	<i>14 del mes siguiente</i>
<i>4</i>	<i>16 del mes siguiente</i>
<i>5</i>	<i>18 del mes siguiente</i>
<i>6</i>	<i>20 del mes siguiente</i>
<i>7</i>	<i>22 del mes siguiente</i>
<i>8</i>	<i>24 del mes siguiente</i>
<i>9</i>	<i>26 del mes siguiente</i>
<i>0</i>	<i>28 del mes siguiente</i>

*Los mismos plazos, sanciones y recargos se aplicarán en los casos de declaración y pago tardío de retenciones, sin perjuicio de otras sanciones previstas en el Código Tributario y en la Ley de Régimen Tributario Interno.*

*Los sujetos pasivos que deban presentar su declaración semestral se sujetarán a los días descritos anteriormente, excepto los agentes de retención que deberán presentar la declaración mensual, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes – RUC, en los meses señalados:*

*Semestre Fecha de vencimiento*

*Enero a Junio Julio*

*Julio a Diciembre Enero*

*Los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos y las entidades y organismos del sector público podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el 28 del mes siguiente sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes.*

*Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil.*

*Si el sujeto pasivo presentare su declaración luego de haber vencido el plazo mencionado anteriormente, a más del impuesto respectivo, deberá pagar los correspondientes intereses y multas que serán liquidados en la misma declaración, de conformidad con lo que disponen el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno.*

**Art. 68.- Liquidación del impuesto.-** Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el Art. 146 R.LRTI**

*Art. 146.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos liquidarán mensualmente el impuesto aplicando las tarifas del 12% y del 0% sobre el valor total de las ventas o prestación de servicios, según corresponda. En aquellas ventas por las que se haya concedido plazo de un mes o más para el pago, el sujeto pasivo deberá declarar esas ventas en el mes siguiente y pagarlas en el siguiente o subsiguiente de realizadas. De la suma del IVA generado por las ventas al contado, que obligatoriamente debe liquidarse en el mes siguiente de producidas, y del IVA generado en las ventas a crédito y que se liquidaren en ese mes, se deducirá el valor correspondiente al crédito tributario según lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento.*

*La diferencia resultante, luego de realizadas las operaciones indicadas en el inciso anterior, constituye el valor del impuesto causado en el mes o el valor del crédito tributario a aplicarse en el siguiente mes.*

*Se deducirá luego el saldo del crédito tributario del mes anterior si lo hubiere, así como las retenciones que le hayan sido efectuadas, con lo que se tendrá el saldo de crédito tributario para el próximo mes o el valor a pagar.*

*En el caso de terminación de actividades de una sociedad el saldo pendiente del crédito tributario se incluirá en los costos.*

*Art. 69.- Pago del impuesto.- (Reformado por el Art. 124 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.*

*Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.*

*Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.*

*Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de*

Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

Art. 70.- Declaración, liquidación y pago del IVA para mercaderías importadas.- (Reformado por el Art. 125 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas para disponer el pago del IVA en una etapa distinta a la señalada en el inciso anterior, para activos que se justifiquen plenamente por razones de carácter económico, cuya adquisición esté financiada por organismos internacionales de crédito; así mismo para la nacionalización de naves aéreas o marítimas dedicadas al transporte, la pesca o las actividades turísticas, siempre que no se afecte a la recaudación y se logre una mejor administración y control del impuesto, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario, para las facilidades de pago.

Art. 71.- Reintegro del IVA.- (Reformado por el Art. 126 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El impuesto al valor agregado IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes por universidades, escuelas politécnicas, Junta de Beneficencia de Guayaquil y SOLCA, será reintegrado a través del Presupuesto General del Estado. El reintegro no podrá ser imputado a los recursos que por norma constitucional o por disposiciones legales corresponden a las entidades del régimen seccional autónomo.

Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- (Sustituido por el Art. 127 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de

devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del impuesto al valor agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a ninguna otra actividad relacionada con recursos no renovables.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con los ART. 132, ART. 133, ART.159 R.LRTI**

*Art. 132.- Importación de bienes bajo regímenes aduaneros especiales.- En los casos de importación de bienes de capital con reexportación en el mismo estado, de propiedad del contribuyente, se pagará el Impuesto al Valor Agregado mensualmente considerando como base imponible el valor de la depreciación de dicho bien. Este pago podrá ser utilizado como crédito tributario en los casos que aplique de conformidad con la ley.*

*Al momento de la reexportación, la Corporación Aduanera Ecuatoriana verificará que se haya pagado la totalidad del impuesto causado por la depreciación acumulada del bien, según el período de permanencia del mismo en el país.*

*Si el bien se nacionaliza se procederá conforme con las normas generales.*

*Art. 133.- Liquidación de servicios con exclusión de gastos reembolsables en el país.- Cuando un sujeto pasivo emita facturas por sus servicios gravados con tarifa 12% de IVA y además solicite el reembolso de gastos por parte de un tercero, procederá de la siguiente manera:*

- a) Emitirá la factura exclusivamente por el valor de sus servicios sobre el que además determinará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y,*
- b) Emitirá otra factura en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor y número del comprobante, debiendo adjuntarse los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes*

*de Venta y de Retención, sustentará crédito tributario únicamente para quien paga el reembolso y no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. El intermediario no tendrá derecho a crédito tributario por las adquisiciones de las cuales va a solicitar el respectivo reembolso.*

Es decir debe emitir una factura exclusivamente por el valor de sus servicios sobre el que calculará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y otra factura en la cual detallará los comprobantes de venta motivo del reembolso con la especificación del RUC del emisor, número de factura y el valor con el IVA y además adjuntaran los originales de los mismos.

*Art. 159.- Devolución del impuesto al valor agregado a exportadores de bienes.- Para que los exportadores de bienes obtengan la devolución del Impuesto al Valor Agregado pagado, y retenido en los casos previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno y este reglamento, en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma, deberán estar inscritos previamente en el Registro Único de Contribuyentes.*

*El Servicio de Rentas Internas podrá verificar y actualizar en cualquier momento, la calidad de exportador de un contribuyente de acuerdo con la información disponible en sus bases de datos y demás información con la que se cuente.*

*Una vez realizada la exportación y presentada la declaración y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud a la que acompañarán copias certificadas de los comprobantes de venta que sustentan crédito tributario y que correspondan a las adquisiciones relacionadas a la fabricación y comercialización de bienes que se exporten y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.*

*Para el caso de activos fijos, incluido intangibles, el IVA a devolver se calculará con base en la depreciación o amortización correspondiente al periodo solicitado, de conformidad con los porcentajes previstos en este reglamento.*

*El valor que se devuelva por concepto de IVA a los exportadores en un periodo, no podrá exceder del 12% del valor FOB de las exportaciones efectuadas en ese periodo. El saldo al que tenga derecho y que no haya sido objeto de devolución, será recuperado por el exportador en base a exportaciones futuras.*

Art. 73.- Devolución de IVA.- (Reformado por los Arts. 128 y 129 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con los Art. 161, ART. 162, ART. 163 R.LRTI**

*Art. 161.- Devolución del Impuesto al Valor Agregado a proveedores directos de instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de Impuesto a la Renta.- Para la devolución del crédito tributario que no haya podido ser compensado en el plazo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, los proveedores directos de instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de Impuesto a la Renta, una vez presentada la declaración y los anexos, en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, podrán presentar la solicitud de devolución a la que acompañarán, por cada período solicitado, copias certificadas de los comprobantes de venta de las adquisiciones relacionadas con las transferencias a dichas instituciones o empresas, copias certificadas de los comprobantes de venta con tarifa 0% emitidos a estas instituciones o empresas y demás documentos o información que el Servicio de Rentas Internas requiera para verificar el derecho a la devolución.*

*La solicitud corresponderá al periodo en que se efectuaron las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de Impuesto a la Renta.*

*El proveedor solicitará la devolución si transcurrido el plazo previsto en la Ley no hubiere podido utilizar el crédito tributario relacionado a las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de Impuesto a la Renta. El valor que se devuelva por concepto de IVA, no podrá exceder del 12% del valor total de las transferencias gravadas con tarifa 0% a instituciones del Estado y empresas Públicas con ingresos exentos, registradas en la declaración del mes solicitado.*

*El plazo previsto para esta devolución será de treinta días a partir de la presentación de la solicitud de devolución.*

*Art. 162.- Las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen las instituciones detalladas en el primer inciso del Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno que correspondan a instituciones del Estado o empresas públicas con ingresos exentos del impuesto a la Renta, se encuentran gravadas con tarifa cero de conformidad con los Arts. 55 y 56 de la Ley de Régimen tributario Interno. Las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen las demás instituciones, contempladas en el primer inciso del Art. 73 de la misma ley estarán gravadas con tarifa 12% y podrán solicitar la devolución del IVA pagado en sus adquisiciones. El IVA les será devuelto en un plazo no mayor a treinta días de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, verificando la información reportada en los anexos de la declaración de los solicitantes.*

*Art. 163.- Devolución del impuesto al valor agregado a agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales.- Las entidades detalladas en el segundo inciso del Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán solicitar la devolución del IVA pagado en importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios, siempre que dichas importaciones o adquisiciones se realicen con cargo a fondos provenientes de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, y que se encuentren dentro de las categorías de gasto establecidas en el presupuesto de los mismos.*

*Para poder acceder a la devolución de IVA, tanto los convenios internacionales como los créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, deberán estar registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas, el que mediante resolución establecerá los requisitos para dicho registro.*

*Una vez efectuado el registro, y luego de que el beneficiario haya presentado la declaración y los anexos en los medios, forma y contenido que defina el Servicio de Rentas Internas, podrá presentar la solicitud de devolución a la que acompañará un listado certificado en el que se deberán detallar claramente los comprobantes de venta de las*

*adquisiciones o importaciones realizadas con cargo a los fondos provenientes de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, sobre los que se está solicitando la devolución. En el caso de beneficiarios que manejen varios proyectos, el listado deberá contener el detalle y clasificación de los comprobantes de venta por proyecto y convenio internacional o crédito. En ambos casos, el listado deberá contener la respectiva identificación por comprobante de la categoría de gasto establecida dentro del presupuesto. La solicitud se referirá a periodos mensuales y en cada mes se podrá presentar únicamente una solicitud.*

Art. 74.- IVA pagado por discapacitados.- El IVA pagado por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas verificará que los indicados bienes tengan las características funcionales que les califique de utilización exclusiva para los discapacitados y determinará los demás requisitos y el procedimiento a seguir para su devolución.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

Art. (...) .- (Agregado por el Art. 130 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el IVA cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

**Este artículo tiene CONCORDANCIA con el ART. 164 R.LRTI**

*Art. 164.- Devolución del IVA a discapacitados.- Los discapacitados que hayan pagado el IVA en la importación o adquisición local de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, podrán presentar la solicitud de devolución de IVA a la que acompañarán, copia de la cédula de identidad o ciudadanía, copia del carné emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, copia del documento aduanero de importación o de la factura respectiva y copia de la autorización*

*de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE y CONADIS, en el caso de importación de vehículos.*

## **SANCIONES POR INFRACCIONES DECLARACION TARDIA DEL IVA INTERESES Y MULTAS**

Si el contribuyente presenta su declaración con retraso hay dos casos:

- Si causa impuesto:

- El interés legal más la multa que será del 3% mensual por mes o fracción de mes, hasta el 100% del impuesto causado.

Para el caso de la declaración del impuesto al valor agregado, la multa se calculará sobre el valor a pagar después de deducir el valor del crédito tributario de que trata la ley, y no sobre el impuesto causado por las ventas, antes de la deducción citada.

- Si no causa impuesto:

- Cuando en la declaración no se determine Impuesto al Valor Agregado la sanción por cada mes o fracción de mes de retraso será equivalente al 0.1% de las ventas, período al cual se refiere la declaración, sin exceder el 5% de dichas ventas o ingresos.

Si el sujeto pasivo no cumpliera con su obligación de determinar, liquidar y pagar las multas en referencia, el Servicio de Rentas Internas las cobrará aumentadas en un 20%.

Las sanciones antes establecidas se aplicarán sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento y, en caso de concurrencia de infracciones, se aplicarán las sanciones que procedan según lo previsto por el Libro Cuarto del Código Tributario.

**SANCIONES POR INFRACCIONES: DECLARACIONES TARDIAS**

INFRACCIONES	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL	RETENCIONES EN LA FUENTE	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		RETENCIONES DE IVA MENSUALES	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES
			MENSUAL	SEMESTRAL		
<b>SI CAUSA IMPUESTO</b>	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto a pagar, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto a pagar	-	3% del impuesto causado (retenido), por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado	3% del impuesto causado, por mes o fracción, máximo hasta el 100% del impuesto causado
<b>NO CAUSA IMPUESTOS</b>	<b>SI SE HUBIEREN GENERADO INGRESOS</b>	<b>SI NO SE HUBIEREN PRODUCIDO RETENCIONES</b>	<b>SI SE HUBIEREN PRODUCIDO VENTAS</b>		-	-
	0,1% de los ingresos brutos, por mes o fracción, máximo hasta el 5% de dichos Ingresos	-	0,1% por mes o fracción de mes, de las ventas brutas registradas durante el período, que corresponda la declaración		-	-

**BIBLIOGRAFIA**

**1) LEY ORGANICA DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**TITULO II**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**2) REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE  
REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

**3) CODIGO TRIBUTARIO**

**4) BUSCADORES DE INTERNET**

**5) PAGINA DEL SRI**

**6) MATERIAL DE ESTUDIO DEL SEMINARIO MATERIA AUDITORIA  
TRIBUTARIA**

**7) NIC 41**

**8) INGENIO AZUCARERO LA TRONCAL**